



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de enero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 59, 60, 64, 215, 249, 250, 260, 261, 265, 266, 10-B1, 11-B1, 73-A1, 380, 381, 382, 384, 390, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 413, 417, 420, 106-A1, 107-A1, 108-A1, 23-B1, 24-B1, 29-B1, 128-A1, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 494, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 518, 519, 520, 523, 524, 525, 526 y 527.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 410, 248, 269, 493, 498, 511, 513, 514, 515, 516, 517, 521, 522, 18-B1, 82-A1, 379, 409, 495, 496 y 497.



TOMO

CCXIII

Número

18

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México.

CONTADORA PÚBLICA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa para el Campo se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.4, 8.3, 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de igualdad de trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las

Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018), se tienen 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 588 mil 651 son hombres y 9 millones 078 mil 128 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2018, en la entidad se registran 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 630 mil 167 son hombres y 3 millones 916 mil 375 son mujeres.

Que con base en la Modelo Estadístico para la Continuidad del MCS-ENIGH 2018, en la entidad mexiquense hay 10 millones 324 mil 310 personas de 18 a 59 años de edad, de los cuales, 4 millones 892 mil 325 (47.4%) son hombres y 5 millones 431 mil 985 (52.6%) son mujeres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social estima que para el año 2018 hay un total de 2 millones 180 mil 602 (40.1%) mujeres de 18 a 59 años de edad en situación de pobreza.

Que la brecha de género es mayor para la población femenina de 18 a 59 años de edad, ya que este grupo de población es 1.4% más pobre que la población masculina.

Que de acuerdo con estimaciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), en el Estado de México hay 2 millones 413 mil 345 mujeres de 18 a 59 años de edad con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos y que además realizan algún trabajo no remunerado. Asimismo, 559 mil 606 mujeres de 18 a 59 años de edad, que cuentan con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema por ingresos y que además realizan algún trabajo no remunerado.

Que estimaciones del CIEPS determinan que para el año 2018, 2 millones 610 mil 120 (14.8%) personas residen en localidades rurales y 1 millón 331 mil 872 (14.7%) de las mujeres habitan en la misma zona. Por último, 739 mil 914 mujeres de 18 a 59 vivían en localidades rurales, de las cuales 338 mil 173 (45.7%) se encuentran en situación de pobreza.

Que derivado del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de enero de 2018, se establece la implementación de la Tarjeta Salario Rosa, como el mecanismo para la entrega del programa social Salario Rosa, pudiendo ser además, uno de los instrumentos para acceder a los programas y acciones de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, y el medio de identificación de los beneficiarios.

Que la Secretaría del Campo tiene como objetivo planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado de México, por lo que con el propósito de atender a las mujeres de 18 a 59 años de edad que viven en localidades rurales o que tengan alguna actividad primaria, dedicadas a las actividades del hogar sin percibir pago alguno.

Que la finalidad de continuar en la consolidación del desarrollo humano de las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa para el Campo, se realiza la presente modificación de Reglas de Operación, para proyectar, que, después de haber concluido la capacitación para el desarrollo humano y realizado las acciones de desarrollo comunitario, a través de actividades de emprendedurismo, les permita desarrollar la capacidad de organizar, manejar y asumir los riesgos de un negocio propio.

Que en sesión extraordinaria número siete, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Comité de Admisión y Seguimiento, en términos de lo establecido en el numeral 9.3.2 inciso h) de las Reglas de Operación de este programa, emitió el acuerdo SECAMPO-SRPC/E7/002/2021 para autorizar las presentes modificaciones.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-056/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes modificaciones.

Que mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Salario Rosa para el Campo, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, que residan en localidades rurales y/o que se dediquen a alguna actividad primaria del Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para lograr el emprendedurismo.

2. Derechos sociales que atiende

...

3. Glosario de términos

Para efecto de las ...

Comité o instancia normativa, ...

Emprendedurismo, al proceso mediante el cual las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa para el Campo adquieren conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la identificación de una idea de negocio o para el desarrollo de actividades productivas.

Formato de registro, ...

4. Objetivo

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, que residan en localidades rurales y/o que se dediquen a alguna actividad primaria del Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para lograr el emprendedurismo.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

...

7.1.2 En servicios

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...; y
- e) Vinculación para realizar actividades relacionadas al emprendedurismo, con base en la suficiencia presupuestal, del ejercicio fiscal correspondiente.

...

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) Las beneficiarias que manifiesten el interés de continuar en el programa, una vez concluida la entrega de apoyos monetarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, deberán cubrir:
 - 1. Solicitud por escrito;
 - 2. Presentar Carta compromiso para realizar actividades de desarrollo comunitario; y
 - 3. Haber participado en algún curso de capacitación para el desarrollo humano.
- h) Para el caso de las beneficiarias, que manifiesten su interés de continuar en el programa, que hayan cursado la capacitación para el desarrollo humano y realizado actividades de desarrollo comunitario, deberán presentar:
 - 1. Solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo; y
- i) ...

Los datos personales ...

8.1.1.1 Permanencia en el programa

Las beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con lo establecido en el numeral 8.1.1. fracciones g) y h) y 8.1.7. de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2 Criterios de priorización

...

8.1.4 Formatos

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;

- e) ...;
- f) ...;
- g) Solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del padrón

...

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) Participar en actividades de emprendedurismo cuando así lo hayan solicitado; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), e) f) y g);
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...

8.1.9 Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

...

8.1.9.2 Cancelación y baja del Programa

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) Para el caso de las beneficiarias que no presenten la solicitud por escrito para realizar actividades de emprendedurismo contemplada en el numeral 8.1.1 inciso h); y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa ...

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) ...;

- b) ...;
- c) Participar en las actividades de emprendedurismo; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.2. Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando concluyan la capacitación, reciban el apoyo monetario, realicen acciones de desarrollo comunitario y de emprendedurismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

...

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) ...;
- k) ...;
- l) ...;
- m) la instancia normativa, determinará para los casos que establece el numeral 8.1.1 inciso h), el documento que deberán de presentar las beneficiarias, una vez iniciado el ejercicio fiscal correspondiente, así como los plazos en los que recibirá las solicitudes; y
- n) Las demás que determine la instancia normativa.

El otorgamiento ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la interpretación y aplicación de las Reglas de Operación del Programa, serán resueltas por la Instancia Normativa, así como lo no previsto en ellas.

CUARTO. ...

QUINTO. ...

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de enero de 2022.

C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Al margen logotipo que dice: Sistema, AGUAS de Huixquilucan 2022-2024.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular la organización, administración, funcionamiento, atribuciones y facultades del personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México.

ARTÍCULO 2.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México, encargado de la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, fue creado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo, mediante el Decreto número 109 y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 9 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. *Administración:* Conjunto de unidades administrativas con las que se cumplen funciones y actividades que corresponden al Organismo;
- II. *Ayuntamiento:* El H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- III. *Consejo:* El Consejo Directivo del Organismo;
- IV. *Comisión Técnica:* La Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- V. *Director General del Organismo:* Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México;
- VI. *Ley:* Ley del Agua del Estado de México.
- VII. *Municipio:* El Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- VIII. *Organismo:* Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México;
- IX. *Presidente:* El Presidente del Consejo;

ARTÍCULO 4.- El Organismo forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Huixquilucan teniendo la responsabilidad de organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales del Municipio, con las atribuciones que le otorgan la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el respectivo acuerdo de cabildo, así como otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, administrativa, presupuestal y de gestión en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que le señalan la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el acuerdo de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Administración del Organismo está a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director o Directora General;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo del Organismo está integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un Secretario Técnico, quién será el Director o Directora General del Organismo Operador;
- III. Un Representante del Ayuntamiento;

- IV. Un Representante de la Comisión Técnica;
- V. Un Comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de Secretario Técnico y Comisario.

El presidente del Consejo Directivo y el representante de la comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo del Organismo resolverá los asuntos que dentro de su competencia se sometan a su aprobación, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las políticas, reglamentos, normas, manuales y criterios técnicos de organización y administración que regulen las actividades del Organismo;
- II. Ratificar al Director o Directora General del Organismo;
- III. Revisar y aprobar los planes y programas de trabajo;
- IV. Analizar, discutir, aprobar y ratificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a cada año fiscal, que le presente el Director o Directora General;
- V. Aprobar los convenios que celebre el Organismo, con autoridades federales, estatales o municipales;
- VI. Someter a aprobación la cancelación de cuentas incobrables y la prescripción de los créditos fiscales;
- VII. Aprobar y presentar al Ayuntamiento la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Organismo, así como de reformas al mismo;
- IX. Aprobar los precios públicos inherentes a las actividades del Organismo y que no estén estipulados en ningún otro ordenamiento;
- X. Aprobar las políticas de financiamiento y la contratación de empréstitos y/o créditos, necesarios para cumplir con los objetivos del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Enviar al cabildo para su aprobación las políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exención en el pago de contribuciones en términos de ley;
- XII. Autorizar al Director o Directora General a realizar actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- XIII. Otorgar facultades y atribuciones al Director o Directora General del Organismo.
- XIV. Aprobar los dictámenes de factibilidad mayores a 60 unidades; y
- XV. Las demás que le otorgue este ordenamiento y otras disposiciones legales en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de Consejo Directivo del Organismo;
- II. Proponer el orden del día y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III. Moderar los debates del Consejo;
- IV. Recibir las mociones de orden planteadas por los consejeros y decidir sobre su procedencia;
- V. Emitir voto, en caso de empate emitir voto de calidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Representar legalmente al Consejo ante autoridades y particulares.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día;
- II. Convocar las Sesiones de Consejo Directivo del Organismo.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum legal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo;
- VII. Informar al Presidente y a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados;

- VIII. Elaborar las actas de las sesiones;
- IX. Custodiar el libro de actas de las sesiones del Consejo; y
- X. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del Ayuntamiento, de la Comisión de Agua del Estado de México y los vocales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Proponer al Presidente los asuntos que dentro del orden del día consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones a las que se les convoque;
- III. Participar en los debates;
- IV. Solicitar al Presidente moción de orden;
- V. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

SECCIÓN TERCERA DEL COMISARIO

ARTÍCULO 12.- El Comisario designado por el cabildo, a propuesta del Consejo Directivo ejercerá la función de Comisario con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar y vigilar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines del Organismo;
- II. Cuidar que los ingresos y gastos se lleven a cabo, cubriendo los requisitos legales y conforme al presupuesto vigente;
- III. Revisar y aprobarlos estados e informes financieros, contables, presupuestales y la cuenta pública anual;
- IV. Vigilar la oportuna entrega de los informes trimestrales y la cuenta pública anual al Órgano Superior de Fiscalización;
- y
- V. Las demás que le estén conferidas por disposición legal.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Consejo celebrará cuando menos una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director o Directora General o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias deberán realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias y deberán incluir la propuesta del orden del día.

ARTÍCULO 15.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales, en el orden del día.

ARTÍCULO 17.- De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará un acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos tomados y el sentido de la votación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Dirección General, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Presentar al Consejo, en la primera quincena de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año fiscal; y en la primera quincena de febrero la modificación o ratificación del presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal en curso;
- III. Presentar al Consejo, a más tardar en el mes de junio de cada año, el estado de posición financiera y el estado de resultados, del ejercicio fiscal inmediato anterior, para su publicación en Gaceta Municipal;
- IV. Representar al Organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos que marca la legislación aplicable, así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales a terceros;

- V. Realizar actos de dominio previa autorización del Consejo;
- VI. Suscribir, otorgar o endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito a nombre del Organismo;
- VII. Proponer al Consejo las políticas, reglamentos, normas, manuales y criterios técnicos de organización y administración que regulen las actividades del Organismo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas del Organismo;
- IX. Integrar y actualizar el inventario de la infraestructura hidráulica;
- X. Generar los estudios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- XI. Integrar el padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquéllas que carezcan del mismo;
- XII. Celebrar contratos y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones para llevar a cabo los fines del organismo;
- XIII. Administrar los ingresos del Organismo e invertir los recursos excedentes;
- XIV. Celebrar contratos y convenios, previa autorización del Consejo, con autoridades federales, estatales o municipales;
- XV. Proponer al Consejo la contratación de créditos y/o empréstitos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- XVI. Certificar los documentos oficiales que emanen del Organismo y obren en su archivo;
- XVII. Presentar al Consejo, la propuesta de las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como los precios públicos aplicables;
- XVIII. Presentar al Consejo la propuesta de políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exenciones en el pago de contribuciones en términos de ley, así como la propuesta de precios de agua tratada;
- XIX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del Organismo, así como ejercer los actos de autoridad fiscal y tramitar los procedimientos y procesos administrativos respectivos;
- XX. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales de la materia, por sí, o mediante delegación expresa y por escrito;
- XXI. Presentar al Consejo Directivo la propuesta de cancelación de las cuentas incobrables y la prescripción de créditos fiscales; y
- XXII. Las demás que le encomiende el Consejo, así como las que le sean conferidas por este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Ejercer atribuciones de autoridad de derecho fiscal y administrativo del Organismo.
- XXIV. Habilitar a través de nombramiento de inspector, notificador y ejecutor a los servidores públicos que realicen actos de fiscalización en materia de derecho fiscal y administrativo a efecto de que realicen las actividades que les son encomendadas por ley, mismos que serán adscritos a la Dirección de Operaciones y la Dirección de Comercialización.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 19.- Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las unidades administrativas del Organismo el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Custodiar los expedientes de los procesos y procedimientos a su cargo;
- II. Elaborar y actualizar los manuales de trámites, organización y procedimientos de su área;
- III. Actualizar el inventario y mantener en buenas condiciones de funcionamiento y operación, los equipos y los bienes que se encuentran asignados a su respectiva unidad administrativa;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los asuntos de la unidad a su cargo;
- V. Suscribir la documentación emanada del área a su cargo; y
- VI. Otorgar los informes y documentación del área a su cargo que le soliciten las demás unidades administrativas en términos de ley.
- VII. Todos los servidores públicos del Organismo deberán portar el uniforme que le sea proporcionado para el ejercicio de sus actividades sin excepción alguna;
- VIII. Los servidores públicos cuya función consista en realizar trabajos de mantenimiento en vía pública, deberán sin excepción tomar todas las precauciones necesarias a efecto de no causar por negligencia daños a terceros, ya que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes aplicables al caso en concreto o las que determine el Órgano de Control Interno; y
- IX. Cumplir con las obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales que establece la Ley en la Materia.
- X. La que les establezca su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en diversos ramos de la Administración del Organismo, la Dirección General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Unidad de Transparencia
- V. Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección de Operaciones;
- VII. Dirección de Comercialización;
- VIII. Dirección de Calidad e Innovación.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar un control de las gestiones de la Dirección General;
- II. Recibir, controlar, turnar y dar seguimiento a la correspondencia de la Dirección General;
- III. Controlar y dar seguimiento a la agenda de la Dirección General;
- IV. Atender en el ámbito de su competencia, los asuntos que le encomiende la Dirección General; y
- V. Administrar la oficialía de partes del organismo.

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría Técnica, le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- I. Concentrar y en su cargo coordinar los informes, reportes y programas que el Organismo presente ante Dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- II. Supervisar el Sistema de Indicadores del Organismo;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de Proyectos Internos;
- IV. Supervisar los estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende la Dirección General;
- V. Supervisar los procesos de evaluación y seguimiento de acciones de Transparencia;
- VI. Fungir como enlace y coordinar Actividades con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la Comunidad Sector Privado, para el eficiente funcionamiento del Organismo;
- VII. Proponer a la Dirección General las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las Acciones Prioritarias enmarcadas en el Organismo;
- IX. Atender los asuntos en los que se solicite su apoyo;
- X. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Operaciones el programa operativo anual de obras hidráulicas del Municipio, presentarlo a la Dirección General para su visto bueno y posteriormente ante el Consejo Directivo para su aprobación;
- XI. Participar activamente en la ejecución de las acciones orientadas hacia la mejora en el desempeño de la operación y del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XII. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya la Dirección General.
- XIII. Cumplir con la información requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 23.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría Técnica, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- II. Unidad de Mejora Regulatoria; y
- III. Unidad Jurídica y de Género.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será el área responsable de planear y programar con las diferentes áreas del Organismo las acciones estratégicas que coadyuven a mejorar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, así como establecer mecanismos para evaluar el cumplimiento de objetivos y tendrá las siguientes atribuciones y funciones relativas a su cargo:

- I. Coordinar la integración de planes y programas de trabajo de todas las áreas del Organismo y verificar su cumplimiento en tiempo y forma;
- II. Coordinar la integración de indicadores de gestión y evaluar su avance;
- III. Integrar la estructura Programática del Organismo acorde a la estructura orgánica;
- IV. Coordinar la elaboración de los formatos PBRM's para la planeación, programación, presupuesto de cada ejercicio fiscal;
- V. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y detectar desviaciones con la programación, a través de la semaforización;
- VI. Supervisar el registro y captura del avance en indicadores y metas correspondientes a la evaluación programática en el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Integrar el informe trimestral de indicadores y metas de las diferentes áreas del Organismo;
- VIII. Atender las observaciones del OSFEM relativas al cumplimiento de indicadores y metas;
- IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicada en los planes, programas y proyectos del Organismo;

- X. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal en cuestión hídrica y de saneamiento;
- XI. Integrar, analizar y enviar a la Presidencia Municipal los informes de actividades relevantes del Organismo para su difusión y control;
- XII. Coordinar la integración y actualización de Manuales necesarios para la operación del Organismo;
- XIII. Elaborar informes sobre el avance de los proyectos estratégicos del Organismo;
- XIV. Elaborar estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende su jefe inmediato;
- XV. Proponer acciones de mejora de los procesos del Organismo;
- XVI. Supervisar la atención de cuentas institucionales y promover su pago oportuno;
- XVII. Las que le señale la Dirección General, el Consejo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 25.- La Unidad de Mejora Regulatoria contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas de mejora regulatoria;
- II. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;
- III. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;
- IV. Auxiliar en la identificación de los trámites y servicios que presentan procesos complejos y costosos, para disminuir requisitos y tiempos de resolución; y
- V. Coadyuvar en la revisión de aquellas regulaciones cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas para eliminarlas.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Jurídica y de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La defensa jurídica institucional, representar jurídicamente al Organismo, previa delegación de atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo y/o el Director o Directora General por escrito, de conformidad con lo previsto en la legislación civil y sus correlativas, ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Organismo;
- II. Realizar los estudios jurídicos necesarios para la solución de problemas del Organismo sometidos a su consideración;
- III. Supervisar los trabajos de realización de proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones generales con las distintas áreas a fin de integrar las propuestas al área respectiva;
- IV. Sustentar los criterios jurídicos que deberán aplicar las diferentes áreas del Organismo en el desarrollo de sus funciones;
- V. Revisar los proyectos de reglamentación interna y proponer reformas a los reglamentos ya existentes y la expedición de los necesarios para el Organismo;
- VI. Realizar y, en su caso, analizar los acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos a celebrarse con otras autoridades;
- VII. Revisar y aprobar, contratos, convenios y demás actos jurídicos a celebrarse por el Organismo;
- VIII. Pronunciarse respecto de las consultas y asesorías jurídicas que les formulen las dependencias del Organismo;
- IX. Establecer los criterios jurídicos para la atención de asuntos e interpretación de las normas en el ámbito de sus facultades;
- X. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas y lineamientos generales que norman las facultades y funciones del ayuntamiento, municipio y administración pública municipal;
- XI. Formular quejas, denuncias y/o querellas, ante las autoridades correspondientes; así como otorgar perdón en materia penal o desistirse de las instancias, previo mandato del Consejo Directivo y/o Director o Directora General;
- XII. Asistir a las unidades administrativas adscritas al Organismo a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte;
- XIII. Representar a la Dirección General y a las unidades administrativas del Organismo en toda clase de juicios;
- XIV. Analizar previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos dirigidos de manera individual a los usuarios, que emitan las unidades administrativas, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o procedimentales;
- XV. Comparecer con las atribuciones que legalmente corresponden en los juicios y procedimientos legales en los que el Organismo o sus autoridades sean parte;
- XVI. Realizar los proyectos de demandas, promociones, acuerdos y resoluciones administrativas que sean atribución de otras áreas y en las que intervenga el Organismo;
- XVII. Informar a las unidades administrativas sobre los cambios en la legislación y reglamentación que afecten su actuación;
- XVIII. Definir y establecer los criterios para formular las denuncias, demandas y promociones en general, ante las autoridades jurisdiccionales competentes;

- XIX.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Organismo;
- XX.** Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- XXI.** Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- XXII.** Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- XXIV.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender de forma oportuna las solicitudes que en materia de Transparencia se realicen al Organismo.
- II.** Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III.** Mantener actualizado en coordinación los Servidores Públicos Habilitados el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX.
- IV.** Solicitar información al Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa que por razones de sus funciones cuente con la información requerida debiendo remitirla en la forma y plazos solicitados por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- V.** Atender oportunamente las peticiones que realice el Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia.
- VI.** Proteger y Resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- VII.** Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.
- VIII.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- IX.** Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.
- X.** Procurar tener en medios magnéticos toda la información pública que este bajo su cuidado.
- XI.** Informar de manera oportuna a las unidades administrativas sobre los cambios en la legislación y reglamentación que en materia de Transparencia pudiera darse, con la finalidad que la conozcan y den cumplimiento de manera oportuna.
- XII.** Asesorar de manera puntual las dudas que en materia de Transparencia pudieran tener los Servidores Públicos Habilitados del Organismo.
- XIII.** Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable en materia de Transparencia.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Protección de Datos Personales, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I.** Cumplir con los principios de Protección de datos personales, a que se refieren tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la normatividad federal análoga aplicable; de igual manera deberá observar los criterios orientadores, lineamientos, circulares, acuerdos emitidos por los órganos garantes en materia de Transparencia.
- II.** Adoptar, establecer, mantener y documentar las medidas de seguridad, administrativas, físicas y técnicas, encaminadas a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o uso, transferencia, acceso, tratamiento no autorizado o ilícito.
- III.** Participar en las sesiones del Comité de Transparencia emitiendo opiniones y criterios relativos al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- IV.** Verificar que la autoridad requirente de una transferencia cuente con las atribuciones para tratar datos personales.
- V.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia y Servidores Públicos Habilitados, en cuanto al cumplimiento de requerimientos solicitados por parte de los órganos garantes en materia de transparencia.
- VI.** Participar en las mesas de trabajo que organice la Unidad de Transparencia con los Servidores Públicos Habilitados y público en general en materia de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 29.- La Contraloría Interna, es el área encargada de vigilar, fiscalizar, llevar a cabo acciones de control y evaluación, cumplimiento de obligaciones en materia de planeación, presupuestaria, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores; así como lo referente a las obligaciones y conductas de los Servidores Públicos de conformidad con la normatividad vigente, mediante la ejecución de acciones que promuevan y garanticen el ejercicio legal, eficaz, eficiente y transparente de los Recursos Públicos; la operación y cumplimiento de los programas y objetivos del organismo, así como la mejora permanente de sus procesos de trabajo y un ambiente laboral sano.

ARTÍCULO 30. - Corresponde a la Contraloría el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, organizar, controlar y evaluar el desarrollo y/o cumplimiento de los programas de trabajo de control y evaluación de las unidades administrativas del Organismo, así como elaborar los reportes correspondientes y supervisar su cumplimiento;
- III. Coordinar las actividades de la Contraloría Interna y presentar el programa anual correspondiente;
- IV. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Organismo, realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- V. Participar en los Comités en los que por ley tenga la obligación, así como en las demás comisiones que la legislación establezca;
- VI. Intervenir y vigilar el levantamiento físico de inventarios de almacén, así como de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VII. Establecer las bases generales para la realización de los levantamientos físicos de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VIII. Levantar y resguardar las actas circunstanciadas por cada una de las unidades administrativas;
- IX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría del Poder Legislativo; la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y otros entes fiscalizadores de carácter municipal, estatal y/o federal, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar que las unidades administrativas del Organismo realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones, hallazgos y recomendaciones, formuladas por auditores internos, externos y por otras instancias de fiscalización;
- XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones derivadas de los procedimientos instaurados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. Autorizar las bases generales para la realización de auditorías, supervisiones, inspecciones y evaluaciones, así como verificaciones del programa de usuario simulado o cualquier otro medio de fiscalización;
- XXIII. Autorizar la realización de supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas del Organismo;
- XIV. Participar y establecer criterios y mecanismos para el desarrollo en los procesos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Organismo, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XV. Coordinar el Sistema de quejas, denuncias y/o reconocimientos que se interpongan en contra de servidores públicos del Organismo; asimismo, llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de acciones de control y evaluación del Organismo; y en su caso, turnar al área correspondiente;
- XVI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- XVII. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogo de vista y requerimientos de las Entidades Fiscalizadoras;
- XVIII. Vigilar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, intereses, y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Organismo;
- XIX. Emplear las medidas cautelares y los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XX. Habilitar a los servidores públicos a su cargo, para que realicen las notificaciones que en base a las necesidades del área se requieran;
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XXII. Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones correspondientes, cuando se trate de faltas administrativas no graves a los servidores públicos del Organismo y, en su caso, emitir la sanción correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Remitir para su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los autos originales del expediente integrado con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieren a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIV. Presentar, tramitar y atender las denuncias ante las autoridades competentes de los hechos de los cuales se tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito;
- XXV. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen desempeño de la Contraloría Interna;
- XXVI. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Organismo, cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Elaborar el programa anual de la Contraloría Interna, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración del Consejo Directivo y supervisar su cumplimiento;

- XXVIII.** Solicitar información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como solicitar a cualquier persona física o jurídica colectiva, información o documentación. Lo anterior, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XXIX.** Solicitar la colaboración de cualquier autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXX.** Informar al Director General los resultados de las auditorías, supervisiones, inspecciones y evaluaciones que realice la Contraloría Interna a las unidades administrativas del Organismo;
- XXXI.** Realizar, validar y someter a aprobación de la unidad administrativa correspondiente, los manuales de procedimientos administrativos de la Contraloría Interna;
- XXXII.** Administrar los Sistemas de la Secretaría de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México: Sistema Integral de Responsabilidades (SIR); Sistema Back Office; Sistema de Constancia de No Inhabilitación; Sistema de Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, incluyendo el Boletín de Empresas Objetadas y Registro de Medios de Impugnación; Sistema de Atención Mexiquense (SAM) y Tableros de Control; o aquellos que en lo futuro se consideren sus equivalentes para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXIII.** Administrar y actualizar el Sistema de Entrega-Recepción de las áreas Administrativas del Organismo, verificando su cumplimiento con apego a los Lineamientos que norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México.
- XXXIV.** Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos;
- XXXV.** Delegar atribuciones, funciones y tareas a subalternos dependientes de su área;
- XXXVI.** Tramitar y concluir en estricta aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los asuntos que ya se encuentren en trámite y en etapa de información previa;
- XXXVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Investigación;
- II. Departamento de Auditoría;
- III. Departamento de Substanciación;

ARTÍCULO 32.- Al Departamento de Investigación, corresponden las atribuciones siguientes::

- I. Investigar la comisión de presuntas faltas administrativas respecto de la conducta de los servidores públicos y de particulares, que reciba de oficio, por queja, denuncia, a petición de parte o derivado de auditorías, por parte de las autoridades competentes o en su caso, de los auditores externos;
- II. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación;
- III. Citar a comparecer en el curso de la investigación, cuando lo considere conveniente, a los servidores públicos, ex servidores públicos o particulares relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas;
- IV. Iniciar la investigación por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes, de los servidores públicos de este Organismo, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos incluyendo aquellas que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;
- VI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación;
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Dar el seguimiento a las observaciones, hallazgos, recomendaciones y acciones de mejora emitidas por los Órganos de Fiscalización, para su solventación y cumplimiento;
- IX. Iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas por el Departamento de Auditoría;
- X. Integrar y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades y presentarlo a la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;

- XII.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XIII.** Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XIV.** Recabar las cédulas de los buzones de Quejas, Denuncias y Reconocimientos, para su respectivo trámite;
- XV.** Integrar, coordinar y evaluar el sistema de quejas y denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos del Organismo;
- XVI.** Desahogar las audiencias o diligencias que procedan a efecto de que los servidores públicos o sujeto que corresponda ejerzan su derecho de defensa, de conformidad a la legislación aplicable;
- XVII.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación, en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás legislación aplicable en la materia;
- XVIII.** Recibir, aclarar y dar cumplimiento al pronunciamiento de prevención realizado por la autoridad substanciadora cuando le advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidades, para subsanarlos;
- XIX.** Solicitar a la autoridad substanciadora la imposición de las medidas cautelares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XX.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados;
- XXI.** Realizar verificaciones aleatorias a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, de no existir ninguna anomalía o inconsistencia, se expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema;
- XXII.** Atender los medios de impugnación que le corresponda conocer a la Contraloría, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Recibir y tramitar, previa revisión del Contralor, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones o contratación de obra pública, que realice el Organismo; y
- XXIV.** Las demás que le sean encomendadas por el Contralor y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- Al Departamento de Auditoría; corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar al Contralor en las tareas de vigilancia, evaluación y supervisión de la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos, con apego a la normatividad establecida, en las dependencias del Organismo;
- II.** Proponer al Contralor el programa anual de auditorías y otras intervenciones para autorización;
- III.** Coordinar la participación de la Contraloría en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y servicios y contratación de obra, constatando el cumplimiento de la normatividad establecida para tal efecto; y representar al Contralor ante los diversos comités instalados para dicho efecto;
- IV.** Planear, organizar y ejecutar el programa anual de auditorías a las diferentes unidades administrativas del Organismo;
- V.** Practicar las auditorías, supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas del Organismo, en su caso, emitir los informes respectivos con las observaciones y recomendaciones que procedan;
- VI.** Solicitar la información necesaria a las diferentes áreas del Organismo, derivado de revisiones y auditorías;
- VII.** Practicar arqueos a los fondos fijos que integran la cuenta de caja en los estados financieros, así como a las diferentes cajas de recaudación del Organismo;
- VIII.** Elaborar los informes de auditoría y entregarlos al Contralor Interno, para los efectos procedentes a los que haya lugar;
- IX.** Asistir en representación del Contralor, a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando que se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Informar al Departamento de Investigación, los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, presentando las evidencias para que, en su caso, se solicite boletín a las empresas;
- XI.** Coadyuvar con el Departamento de Investigación, en la integración de evidencias cuando se presuma que existe responsabilidad administrativa en materia de obra pública;
- XII.** Participar en la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COOCICOVIS), por cada una de las obras ejecutadas en el Organismo;
- XIII.** Testificar de manera conjunta con los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS), la Entrega-Recepción de los trabajos de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- XIV.** Determinar observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías e intervenciones, así como dar seguimiento a la solventación de las mismas; y

XV. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- Al Departamento de Substanciación; corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II. Solicitar por conducto del Titular de la Contraloría Interna del Organismo, la designación del defensor de oficio, cuando el presunto responsable no cuente con defensor;
- III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de la materia;
- V. Substanciar la audiencia inicial;
- VI. Presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la resolutora, en los casos de faltas no graves;
- VIII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la Ley de la materia;
- IX. Conducir bajo su responsabilidad los procesos de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados adscritos al Organismo;
- X. Vigilar que los servidores públicos de este Organismo, cumplan en tiempo y forma con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como de no encontrarse impedidos administrativamente para realizar empleo cargo o comisión dentro de este Organismo;
- XI. Fungir como autoridad resolutoria, apegándose a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XII. Participar en los procesos de entrega-recepción de las áreas administrativas del Organismo, verificando su cumplimiento con apego a la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Contralor y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser responsable del manejo de los recursos financieros, en su aplicación, custodia y apegado a lo establecido en leyes y reglamentos.
- II. Una correcta administración de los recursos financieros, tomando en consideración el presupuesto establecido y dando prioridad a las obligaciones contractuales.
- III. Integrar, administrar, vigilar y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Cuidar las opciones de endeudamiento, con la finalidad de tener finanzas sanas.
- V. Hacer un análisis y evaluación para la contratación de bienes y servicios.
- VI. Planear la provisión de bienes y servicios de las áreas
- VII. Responsabilizarse de proveer el área de recursos humanos, con personal capacitado y que cumpla con los perfiles requeridos.
- VIII. Programación y pago de las obligaciones del Organismo;
- IX. Vigilar procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios;
- X. Establecer, controlar y evaluar el programa de protección civil del organismo;
- XI. Administrar, salvaguardar y controlar las cuentas bancarias;
- XII. Supervisar que las áreas a su cargo le entreguen en tiempo y forma la documentación requerida, para que a su vez se cumpla con los plazos establecidos por las autoridades.
- XIII. Invertir los excedentes de efectivo en valores que proporcionen seguridad;
- XIV. Custodiar los documentos mercantiles y títulos de crédito;
- XV. Supervisar la contabilidad financiera y presupuestal;
- XVI. Entregar en tiempo y forma el presupuesto anual el informe mensual y la cuenta pública.
- XVII. Gestionar la publicación anual en la Gaceta de Gobierno y en la Gaceta Municipal, el presupuesto anual;
- XVIII. Analizar y proponer opciones, para la contratación de créditos;
- XIX. Proponer y emitir las políticas, normas y procedimientos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales se requieran para la operación del Organismo, con la aprobación de la Dirección General;
- XX. Atender en el ámbito de su competencia, los asuntos que le encomiende la Dirección General;
- XXI. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la cuenta pública anual, así como los informes trimestrales conforme al calendario oficial que emita dicho órgano;
- XXII. Emitir lineamientos y políticas para mantener un control interno de los recursos humanos, materiales y financieros;

- XXIII.** Participar como Presidente, en los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como en de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Organismo;
- XXIV.** Fungir como Vocal con derecho a voz y voto, en el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de este Organismo;
- XXV.** Supervisar que los levantamientos físicos de inventarios de bienes muebles e inmuebles se den en el marco de lo que señalan los "Lineamientos para el Registro y Control de Inventarios y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México";
- XXVI.** Supervisar que se de cumplimiento a las normas de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos en el Organismo en base a los "Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México";
- XXVII.** Ejercer atribuciones de autoridad fiscal del Organismo; y
- XXVIII.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 36.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas, contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Gerencia de Administración y Archivo, que a su vez cuenta con:
 - 1.1. Departamento de Recursos Humanos y Capacitación;
 - 1.2. Departamento de Servicios Generales y Control Patrimonial;
 - 1.3. Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
2. Gerencia de Finanzas, que a su vez cuenta con:
 - 2.1. Departamento de Contabilidad;
 - 2.2. Departamento de Control Presupuestal; y
 - 2.3. Departamento de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 37.- La Gerencia de Administración y Archivo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar los requerimientos de bienes y servicios de las Unidades Administrativas en base al programa anual de adquisiciones el cual coordinará;
- II. Establecer e implementar los procedimientos para adquirir, recibir, almacenar, registrar, controlar y distribuir los bienes y servicios;
- III. Asegurar el funcionamiento y actualización de los equipos móviles de radiocomunicación;
- IV. Asegurar el funcionamiento del conmutador y las líneas telefónicas, proporcionando extensiones para cada una de las áreas;
- V. Atender las relaciones laborales del Organismo;
- VI. Fomentar el desarrollo profesional y personal de todos los empleados del Organismo;
- VII. Administrar, vigilar y controlar los recursos humanos;
- VIII. Eficientar el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, conservación, mantenimiento y desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo;
- IX. Establecer y dirigir el Sistema Institucional para la administración de los Archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- X. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Verificar que todas las áreas o unidades integren los documentos en expedientes;
- XII. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de archivos bajo el resguardo del organismo;
- XIII. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, que coadyuve en la valoración documental;
- XIV. Asignar a las unidades y áreas los elementos de identificación necesarios para asegurar que los Documentos de Archivo mantengan su procedencia y orden original;
- XV. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento del archivo;
- XVI. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- XVII. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos del archivo;
- XVIII. Resguardar los documentos contenidos en el archivo;
- XIX. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XX. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 38.- El Departamento de Recursos Humanos y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar con la participación de las Unidades Administrativas, los programas de selección, capacitación y desarrollo del personal; coordinar los estudios necesarios sobre análisis y evaluación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos;
- II. Realizar los movimientos de personal previa aprobación de la Dirección General;
- III. Integrar el registro de los expedientes del personal que labora en el Organismo;
- IV. Elaborar la nómina en base al sistema de remuneraciones y efectuar el pago del salario de los servidores públicos;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la atención de las relaciones laborales del Organismo, así como en la administración, vigilancia y control de sus recursos humanos;
- VI. Entregar al área de Contabilidad, la información relacionada con el pago de nóminas, para su registro contable; y
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 39.- El Departamento de Servicios Generales y Control Patrimonial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proveer a las Unidades Administrativas, los servicios generales que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- II. Elaborar y actualizar el inventario general de los bienes que integran el patrimonio del Organismo;
- III. Llevar un control del parque vehicular, en cuanto a tener los expedientes con la documentación de cada vehículo, tener en regla pago de tenencias y verificaciones, así como las tarjetas de resguardo.
- IV. Elaborar y llevar a cabo el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes que integran el patrimonio del Organismo;
- V. Programar, administrar y controlar la dotación de combustible;
- VI. Supervisar los trabajos del taller mecánico y dar seguimiento de los servicios en cuanto a calidad y tiempos, en termino de lo estipulado en contratos de servicios; y
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 40.- El Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios para su presentación ante el Comité de Adquisiciones;
- II. Asegurar, supervisar y cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos en materia de contratación de bienes muebles y adquisición de servicios;
- III. Ejecutar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para la adquisición de bienes y servicios;
- IV. Realizar y actualizar los estudios de mercado para la integración de presupuestos base, para la adquisición de bienes y servicios;
- V. Elaborar y actualizar el catálogo de proveedores de bienes y servicios del Organismo y cerciorarse de que empresas o proveedores no estén objetados en términos de ley;
- VI. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Organismo;
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 41.- La Gerencia de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, elaborar e integrar informes para la Dirección de Administración y Finanzas para su respectivo análisis.
- II. Coordinar, establecer e implementar el sistema y los procedimientos para llevar a cabo la contabilidad financiera, patrimonial y presupuestal.
- III. Integrar y custodiar la documentación comprobatoria de los registros y controles contables y presupuestales, para la integración de los informes financieros mensuales y de la cuenta pública anual;
- IV. Solventar mediante el análisis del gasto solicitudes de suficiencia presupuestal enviadas por las distintas áreas usuarias del organismo.
- V. Coordinar, integrar y elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, que concentre los programas, planes y metas que ejerzan las Unidades Administrativas del Organismo por cada ejercicio fiscal;
- VI. Proponer las modificaciones al presupuesto; y
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 42.- Para el desempeño de sus facultades y atribuciones, la Gerencia de Finanzas, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Contabilidad;
- II. Departamento de Control Presupuestal; y
- III. Departamento de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas, la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos, valores, y cuentas bancarias;
- II. Recibir e integrar debidamente facturas, recibos y documentos que comprueben las erogaciones del Organismo;
- III. Generar los flujos de efectivo para programar las obligaciones del Organismo;
- IV. Registrar la deuda pública para su programación de pago;
- V. Distribuir y controlar las formas numeradas y valoradas que se utilicen para la recaudación;
- VI. Controlar, registrar, documentar, vigilar y conciliar los ingresos del Organismo; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 44.- El Departamento de Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, integrar, registrar y aprobar los Registros Contables de las operaciones de las cuentas de Activo, Pasivo, Deuda Pública, Patrimonio, Ingresos y de Orden;
- II. Analizar, conciliar, depurar e informar en su caso, la existencia de anomalías en los ingresos generados en el Organismo;
- III. Elaborar e integrar los Informes Financieros Trimestrales y de la Cuenta Pública Anual para su entrega;
- IV. Integrar en tiempo y forma la documentación para solventar las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización;
- V. Elaborar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- VI. Elaborar el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos definitivo;
- VII. Afectar, registrar y analizar las erogaciones a realizar y dar seguimiento a los avances programáticos; y
- VIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 45.- El Departamento de Ingresos y Egresos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar la política fiscal del organismo;
- II. Informar oportunamente a la Dirección General sobre las partidas que estén próximas a agotarse para los efectos que procedan;
- III. Proponer al organismo la estrategia en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones;
- IV. Las demás que se determinan en las leyes y reglamentos respectivos, que acuerde el Ayuntamiento o le encomiende la Dirección General.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, operar y dar mantenimiento a los sistemas de distribución de agua potable, red sanitaria, drenaje y alcantarillado del municipio;
- II. Establecer las normas y criterios técnicos a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, red sanitaria, drenaje y alcantarillado;
- III. Revocar las factibilidades otorgadas en caso de incumplimiento del pago correspondiente de derechos o por incumplir las condicionantes impuestas para su otorgamiento;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de descargas de acuerdo con la normatividad aplicable, pudiendo imponer las sanciones correspondientes que establezca la legislación aplicable;
- V. Recibir, administrar, vigilar y distribuir el agua en bloque;
- VI. Emitir visto bueno sobre los dictámenes de existencia y factibilidad de dotación e incorporación a los sistemas de agua potable;
- VII. Practicar visitas de funcionamiento del sistema de suministro de agua potable, red sanitaria, drenaje y alcantarillado;
- VIII. Establecer las políticas para el registro de información gráfica, alfanumérica, cartográfica y estadística, respecto de la prestación del servicio de agua potable;
- IX. Diseñar, levantar y procesar los censos, encuestas y muestreos sobre la infraestructura hidráulica;
- X. Establecer y desarrollar programas para garantizar la calidad del agua y evitar su contaminación;
- XI. Desarrollar programas para la reducción de volúmenes de agua no contabilizada, que aumente la eficiencia del sistema;
- XII. Gestionar la limpieza y rectificación de cauces federales;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias, cuando se presenten eventos hidrometeorológicos que afecten al municipio;
- XIV. Coordinar acciones de apoyo a entidades públicas en caso de catástrofes naturales, contingencias y accidentes;
- XV. Dirigir la elaboración de los proyectos de obra relacionados con los servicios que presta el Organismo;

- XVI.** Elaborar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberán sujetarse las obras relacionadas con los servicios que presta el Organismo;
- XVII.** Cuando a solicitud del particular se pretenda transmitir algún cuerpo de agua ya sea subterráneo o superficial y su titular sea de uso habitacional y/o comercial para la operatividad y titularidad de este organismo, esta Dirección deberá realizar las inspecciones correspondientes a efecto de que cumpla con las especificaciones técnicas que el Ordenamiento Federal y/o Estatal indique y en caso de ser positivo, emitir un dictamen y proceder a la tramitación del título de concesión y/o asignación correspondiente o transmisión del mismo ante la autoridad del agua; y
- XVIII.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Operaciones, tendrá las siguientes unidades administrativas a su cargo:

- 1. Gerencia de agua potable, que a su vez cuenta con:
 - 1.1. Departamento de infraestructura hidráulica; y
 - 1.2. Departamento de control de instalaciones; y
 - 1.3. Departamento de análisis, calidad y cultura del agua.
- 2. Gerencia de drenaje y alcantarillado, que a su vez cuenta con:
 - 2.1. Departamento de mantenimiento y operación;
 - 2.2. Departamento de alcantarillado y saneamiento; y
 - 2.3. Departamento de electromecánica.
- 3. Gerencia de construcción, que a su vez cuenta con:
 - 3.1. Departamento de supervisión de obra; y
 - 3.2. Departamento de estudios y proyectos.
- 4. Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 48.- La Gerencia de Agua Potable, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Operar y mantener los sistemas de agua potable del municipio;
- II. Verificar y supervisar que se lleven a cabo las normas y criterios técnicos para la prestación de los servicios de agua potable;
- III. Integrar, actualizar y custodiar los registros de información gráfica, alfanumérica, cartográfica y estadística, respecto de la prestación del servicio de agua potable;
- IV. Revisar el estado en que se encuentra la red hidráulica;
- V. Supervisar que las actividades en campo se realicen acorde a la normatividad y procedimientos establecidos;
- VI. Coordinar las actividades en campo en conjunto con el jefe de zona;
- VII. Dar atención a las solicitudes giradas por las autoridades auxiliares, siempre y cuando el Organismo se encuentre en posibilidades de prestar el servicio;
- VIII. Prestar atención a las peticiones de la ciudadanía en general, siempre y cuando el Organismo se encuentre en posibilidades de atender dicha petición;
- IX. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia instruya la Dirección de Operaciones; y
- X. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Infraestructura Hidráulica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar e informar a la Dirección de Operaciones el estado en que se encuentra la red hidráulica del municipio y elaborar una propuesta integral para su funcionamiento;
- II. Elaborar y presentar un plan anual de las obras a realizar en el municipio, considerando el crecimiento poblacional y las posibles demandas de consumo y de desecho de aguas correspondientes;
- III. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Hídrico Municipal, apegándose a los lineamientos del Sistema Estatal del Agua, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- IV. Proponer a la Dirección General lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico, que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable;

- V. Promover la preservación de las zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como zonas estatales o municipales provenientes de algún acuerdo de desincorporación de bien nacional a favor del municipio o entidad federativa que se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Asistir en apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en contingencias causadas por derrames de cualquier tipo de fuga en la infraestructura hidráulica;
- VII. Construir por sí o a través de terceros la infraestructura del agua potable, tomando en consideración la mayor eficiencia;
- VIII. Vigilar que toda construcción que se realice a través del Organismo cuente con un presupuesto aprobado y con disponibilidad financiera y presupuestal para su realización, considerando la mejor tecnología disponible y aplicable al municipio;
- IX. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 50.- El Departamento de Control de Instalaciones tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar revisiones periódicas a los pozos y tanques de almacenamiento para verificar que la calidad del agua almacenada cumpla con los estándares mínimos de calidad.
- II. Abastecer mediante las unidades vehiculares tipo cisterna (pipas) el agua potable a las comunidades que no cuentan con infraestructura hidráulica y en caso de interrupción del suministro a la población que lo solicite;
- III. Vigilar que las unidades (pipas) con las que cuenta el Organismo se encuentren en óptimas condiciones y en su defecto reportar las fallas mecánicas que presentan dichas unidades.
- IV. Realizar el servicio de distribución de agua en vehículos tipo cisterna (pipas) de manera ordenada y en la forma que le fuera solicitado.
- V. Verificar que los vehículos tipo cisterna (pipas) se utilicen única y exclusivamente al servicio del Organismo, siendo causa de responsabilidad administrativa por parte de los operadores de dichas unidades realizar funciones distintas a las que les fueran encomendadas o que vayan en contra de las actividades que realiza el Organismo;
- VI. Revisar de manera periódica el estado de los vehículos tipo cisterna (pipas) a efecto de deslindar responsabilidades por daños que pudieran tener las mismas y que fueran por incumplimiento a lo señalado por el presente reglamento o por las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás que le señale su superior jerárquico.

ARTÍCULO 51.- El Departamento Análisis, Calidad y Cultura del Agua tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que el agua que es suministrada por la Comisión del Agua del Estado de México y que llega a los habitantes del municipio, cumpla con la calidad y normas establecidas;
- II. Realizar las actividades necesarias ante las autoridades federales y estatales en materia de control y calidad de agua para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Cumplir de manera puntual las observaciones y requerimientos realizados por el Instituto de Salud del Estado de México.
- IV. Realizar revisiones periódicas a los pozos y tanques de almacenamiento para verificar que la calidad del agua almacenada cumpla con los estándares mínimos de calidad.
- V. Emitir opiniones técnicas que le fueran solicitadas por la Dirección General.
- VI. Promover el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado que permitan lograr la cultura del agua;
- VII. Elaborar y en su caso revisar, plantear, coordinar e implementar nuevas estrategias para poder transmitir el mensaje de cultura del agua a los niños, jóvenes y adultos;
- VIII. Implementar y ejecutar el programa de cultura del agua, a fin de concientizar y sensibilizar a la población del uso eficiente y adecuado del agua;
- IX. Monitorear al público para así verificar si el programa de cultura del agua está teniendo un impacto verdadero;
- X. Dar asesoría a los ciudadanos de cómo cuidar el agua;
- XI. Participar activamente en la ejecución de las acciones orientadas hacia la mejora en el cuidado y uso racional del agua;
- XII. Unir a la población de Huixquilucan por medio de eventos que fomenten el cuidado del agua;
- XIII. Coordinar las actividades para fomentar entre la población del municipio la cultura y el uso racional del agua, así como difundir las acciones que realiza el Organismo;
- XIV. Crear material didáctico en el cual el mensaje de cultura del agua pueda tener mayor alcance a la población;
- XV. Elaborar y reportar mensualmente las actividades que se realizan en Cultura del Agua a la Comisión del Agua del Estado de México CAEM, así como la Comisión Nacional del Agua CONAGUA;
- XVI. Representar al organismo y al Presidente Municipal en todos los procesos de cultura del agua con honradez y respeto; y

- XVII.** Realizar actividades en instituciones públicas o privadas en las cuales se de difusión de la cultura del cuidado del agua.
- XVIII.** Las demás que por su naturaleza establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para el desempeño de sus atribuciones la Gerencia de Drenaje y Alcantarillado, tendrá las siguientes asignaciones;

- I. Revisar y presentar a la Dirección de Operaciones el estado en que se encuentra la red sanitaria, drenaje y alcantarillado del municipio y elaborar una propuesta integral para su buen funcionamiento;
- II. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Sanitario Municipal, así como operar y actualizar el Sistema Municipal de Saneamiento apegándose a los lineamientos del Sistema Estatal del Agua;
- III. Planear, diseñar y ejecutar las acciones relacionadas con la temporada de lluvias, así como las afectaciones y atención a usuarios;
- IV. Asegurar que las descargas de aguas residuales, tanto negras como grises, no afecten la ecología de los sitios donde se realiza y verificar que los lodos residuales sean dispuestos en zonas donde no se afecte la ecología;
- V. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 53.- El Departamento de Mantenimiento y Operación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar e informar a la Gerencia de Drenaje y Alcantarillado el estado en que se encuentra la red sanitaria, drenaje y alcantarillado del municipio y elaborar una propuesta integral para su buen funcionamiento y operatividad;
- II. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Sanitario Municipal, así como para operar y actualizar el Sistema Municipal de Saneamiento, apegándose a los lineamientos del Sistema Estatal del Agua y a la normatividad correspondiente;
- III. Asegurar que las descargas de aguas residuales, tanto negras como grises, no afecten la ecología de los sitios donde se realiza y verificar que los lodos residuales, sean dispuestos en zonas donde no afecte la ecología;
- IV. Tomar todas las precauciones necesarias a efecto de no vulnerar los derechos de terceros en la realización de trabajos.
- V. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 54.- El Departamento de Alcantarillado y Saneamiento, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Construir por si o a través de terceros la infraestructura del desagüe y alcantarillado, tomando en consideración la mayor eficiencia;
- II. Realizar obras de infraestructura sanitaria, drenaje y alcantarillado que mejoren la administración de las aguas del Municipio, prestación de los servicios, incluyendo las necesarias para el manejo y disposición de lodos;
- III. Planear y organizar los procesos de operación de infraestructura sanitaria, que se encuentra en el municipio para su buen funcionamiento;
- IV. Dirigir y coordinar las actividades del personal adscrito para el desarrollo de sus labores con un desempeño de eficaz y eficiente, para el buen funcionamiento de las redes sanitarias del municipio;
- V. Otorgar la atención respectiva a los reportes realizados por la ciudadanía y otorgar la atención hasta su conclusión y entera satisfacción;
- VI. Asegurar que las descargas de aguas residuales, tanto negras como grises, no afecten la ecología de los sitios donde se realiza y verificar que los lodos residuales sean dispuestos en zonas donde no se afecte la ecología; así como realizar visitas de inspección y verificación en las zonas industriales, comerciales y de servicios que realicen las descargas antes descritas, así como desahogar en su caso el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de determinar si existe una infracción y/o sanción conforme a la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable, de igual manera la aplicación de medidas precautorias y/o cautelares correspondientes;
- VII. Fiscalizar y realizar el procedimiento administrativo correspondiente, en su caso, con la finalidad de que las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, cumplan con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho;
- VIII. Cuando a solicitud del particular se transmita una planta de tratamiento de aguas residuales privada, es decir, zona habitacional y/o comercial para la operatividad y titularidad de este organismo, esta Dirección deberá realizar las inspecciones correspondientes a efecto de que cumpla con las especificaciones técnicas que el Ordenamiento Federal indique y en caso de ser positivo, emitir un dictamen y proceder a la tramitación del permiso de descarga correspondiente o transmisión del mismo ante la autoridad del agua; y
- IX. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables, o le ordene su superior jerárquico.

ARTÍCULO 55.- El Departamento de Electromecánica tendrá con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, realizar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos instalados en pozos, rebombeos, tanques y cárcamos;
- II. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos electromecánicos;
- III. Establecer los criterios técnicos para llevar a cabo una correcta operación de los equipos electromecánicos en pozos, rebombeos y cárcamos;
- IV. Supervisar que los cárcamos de bombeo y equipos se encuentren en buen estado; y en su caso aplicar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, según corresponda.
- V. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 56.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Gerencia de Construcción, tendrá las siguientes asignaciones:

- I. Elaborar un plan anual de las obras a realizar en el municipio, considerando el crecimiento poblacional y las posibles demandas de consumo y de desecho de aguas correspondientes;
- II. Elaborar el presupuesto correspondiente al plan anual de obras y coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos administrativos para su ejecución;
- III. Definir las bases y los lineamientos para la instauración, seguimiento y evaluación de los procesos de programación de construcción a fin de desarrollar el Sistema de Información;
- IV. Construir por si o a través de terceros las redes de distribución del desagüe y el alcantarillado tomando en consideración la mayor eficiencia;
- V. Contratar obras de infraestructura sanitaria, drenaje, alcantarillado y agua potable, que mejoren la administración de las aguas del municipio, prestación de los servicios, incluyendo las necesidades para el manejo y disposición de lodos;
- VI. Vigilar que toda construcción que se realice a través del organismo, cuente con un presupuesto aprobado y con disponibilidad financiera y presupuestal para su realización, considerando la mejor tecnología disponible y aplicable al municipio y;
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 57.- El Departamento de Supervisión de Obra tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y ordenar todo lo relativo al aspecto técnico de las obras contratadas de la red pública de agua potable y alcantarillado;
- II. Supervisar, vigilar y dar seguimiento a los trabajos relativos a obra pública de la red de agua potable y alcantarillado;
- III. Mantener actualizados los planos de la red de agua potable y alcantarillado;
- IV. Constatar la terminación de los trabajos de obra de la red de agua potable y alcantarillado;
- V. Rendir informes relacionados con la ejecución de la obra pública respecto la red de agua potable y alcantarillado del municipio; y
- VI. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 58.- El Departamento de Estudios y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar los trabajos para autorización de los proyectos hidráulicos a los fraccionadores y realizar los proyectos ejecutivos que se requieran para el mejoramiento y modernización de la infraestructura de los sistemas de agua y saneamiento del municipio;
- II. Revisar las memorias de cálculo hidráulico y geométrico de los desarrollos, así como de los proyectos internos, que se propongan en los programas de obra;
- III. Programar y supervisar las actividades del personal a su cargo; y
- IV. Realizar los proyectos ejecutivos que se requieran;
- V. Coordinar las actividades técnicas que conduzca a la correcta autorización de los proyectos hidráulicos;
- VI. Coordinar con el Gobierno Estatal y Federal, e instancias internas del Ayuntamiento, previa autorización de la Dirección General, la revisión de proyectos y propuestas de obras hidráulicas, para esbozarlas en los programas de obras del Municipio; y
- VII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 59.- La Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las gestiones, procedimientos y tramites necesarios en materia de transparencia.
- II. Atender todo lo correspondiente a los tramites y procedimientos relacionados con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- III. Vigilar e informar a la Dirección de Operaciones todo lo relacionado al presupuesto de esta.
- IV. Supervisar el correcto control de oficios en la Dirección de Operaciones.

- V. Realizar las gestiones necesarias para brindar atención a los reportes generados por las y los usuarios.
- VI. Las que le confiera la Dirección de Operaciones y sus Gerencias.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Comercialización, es la unidad administrativa responsable de la facturación y cobro de los derechos por la prestación de los servicios a cargo del Organismo, así como de hacer exigibles los créditos fiscales derivados del incumplimiento de las contribuciones, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Dirección General, la propuesta para fijar en términos de las disposiciones legales, las tarifas y políticas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios;
- II. Determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones;
- III. De acuerdo con las disposiciones fiscales, proponer a la autoridad competente, las políticas para subsidios, bonificaciones, condonaciones, descuentos, ajustes a contribuciones y sus accesorios, y en su caso, aplicarlas;
- IV. Presentar a la Dirección General, para su aprobación, las solicitudes de permisos para el suministro de agua potable y agua tratada en carro cisterna y supervisar que la operación se sujete a las leyes y condiciones aplicables;
- V. Ordenar y ejecutar visitas de verificación e inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los contribuyentes;
- VI. Imponer sanciones por infracciones administrativas y fiscales en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Formular las proyecciones de ingresos y turnarlas a la Dirección General y a la Dirección de Administración y Finanzas;
- VIII. Proponer a la Dirección General la cancelación de cuentas incobrables y la prescripción de créditos fiscales para la debida aprobación del Consejo;
- IX. Actualizar el padrón de usuarios;
- X. Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que le delegue la Dirección General, así como las expresamente señaladas en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Previo acuerdo y aprobación de la Dirección General, aplicar las políticas de recaudación y de atención a los usuarios;
- XII. Integrar, actualizar y resguardar los registros informáticos, estadísticos y cartográficos de la toma y los usuarios;
- XIII. Coordinar el levantamiento y procesamiento de censos, encuestas y muestreos en todo el municipio;
- XIV. Proponer la celebración de convenios de intercambio de información y datos sobre población y territorio del municipio en materia hidráulica, con entidades públicas y privadas;
- XV. Expedir a los usuarios, en su caso, certificaciones de no adeudo, así como certificaciones de no infraestructura, previa inspección operativa;
- XVI. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios;
- XVII. Coordinar con la Dirección de Operación la instalación para el suministro de servicios;
- XVIII. Coordinar con la Gerencia de Cobranza y con apoyo de la cuadrilla de operarios, la ejecución de la restricción del suministro de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios con rezago de créditos fiscales y tomas clandestinas, previa resolución del procedimiento administrativo que corresponda;
- XIX. Fiscalizar y realizar el procedimiento administrativo correspondiente, en su caso, con la finalidad de que las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, cumplan con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.
- XX. Atender las quejas y denuncias de los usuarios, con el debido respeto y consideración;
- XXI. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XXII. Ordenar la restricción del servicio hidráulico en términos de ley y respetando los lineamientos internacionales en materia de Derechos Humanos;
- XXIII. Elaborar Certificados de No Adeudo y Convenios de Pago en Parcialidades;
- XXIV. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Comercialización tendrá las siguientes unidades administrativas a su cargo:

- 1. Gerencia Comercial, que a su vez cuenta con:
 - 1.1. Departamento de ingresos y servicio al cliente;
 - 1.2. Departamento de contratación y padrón; y
 - 1.3. Departamento de administración comercial.
- 2. Gerencia de cobranza, que a su vez cuenta con:

- 2.1. Departamento de cobranza y ejecución fiscal.
- 2.2. Departamento de micromedición e inspecciones.

ARTÍCULO 62.- La Gerencia Comercial tendrá para el desarrollo de sus actividades las siguientes facultades:

- I. Supervisar y organizar diariamente las tareas de los funcionarios que laboran en las cajas de la institución;
- II. Revisar el depósito contra los recibos elaborados por el cajero;
- III. Imprimir y firmar el informe de caja;
- IV. Presentar informes técnicos sobre cobros y depósitos recaudados;
- V. Efectuar un inventario diario de los documentos y valores depositados en la caja fuerte;
- VI. Elaborar y presentar informes diarios y mensuales sobre sumas recaudadas; y
- VII. Atender consultas efectuadas por el público en general ya sea por ventanilla, o vía telefónica.
- VIII. Coordinar que la atención que se da a los particulares de manera personal, electrónica y por escrito sea oportuna, cálida y permanente;
- IX. Coordinar la recepción de personas en las oficinas del Organismo que será siempre amable, oportuna y eficaz;
- X. Coordinar las acciones necesarias para que los ciudadanos estén bien atendidos, sean escuchados y sus comentarios lleguen al área respectiva para la mejora continua;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones correspondientes en el municipio, conforme a estas atribuciones;
- XII. Elaborar el calendario anual de facturación para la aprobación de la Dirección General;
- XIII. Formular la proyección de ingresos mediante estudio tarifario, por concepto de suministro de agua potable, descargas residuales y aguas tratadas, en su caso;
- XIV. Supervisar las políticas de ajustes de recibos y atención a los usuarios, determinar y cobrar diferencias de consumo cuando corresponda, con aprobación de la Dirección de Comercialización;
- XV. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios;
- XVI. Elaborar las liquidaciones por los derechos de conexión y reconexión a las redes de agua potable y alcantarillado, por derivaciones, factibilidades de servicios y por la venta de agua potable y tratada en camión cisterna en su caso;
- XVII. Mantener y actualizar el padrón de usuarios;
- XVIII. Organizar y vigilar que las entregas de las boletas de adeudo se realicen con oportunidad en todo el municipio;
- XIX. Coordinar y supervisar las acciones correspondientes en el municipio, conforme a estas atribuciones;
- XX. Ejecutar, en su caso las políticas de subsidios, bonificaciones, condonaciones y descuentos en accesorios; y
- XXI. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 63.- El Departamento de Ingresos y Servicio al Cliente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y organizar diariamente las tareas de los funcionarios que laboran en las cajas de la institución;
- II. Revisar el depósito contra los recibos elaborados por el cajero;
- III. Imprimir y firmar el informe de caja;
- IV. Presentar informes técnicos sobre cobros y depósitos recaudados;
- V. Efectuar un inventario diario de los documentos y valores depositados en la caja fuerte;
- VI. Elaborar y presentar informes diarios y mensuales sobre sumas recaudadas; y
- VII. Atender consultas efectuadas por el público en general ya sea por ventanilla, o vía telefónica.
- VIII. Coordinar que la atención que se da a los particulares de manera personal, electrónica y por escrito sea oportuna, cálida y permanente;
- IX. Coordinar la recepción de personas en las oficinas del Organismo que será siempre amable, oportuna y eficaz;
- X. Coordinar las acciones necesarias para que los ciudadanos estén bien atendidos, sean escuchados y sus comentarios lleguen al área respectiva para la mejora continua;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones correspondientes en el municipio, conforme a estas atribuciones;
- XII. Elaborar el calendario anual de facturación para la aprobación de la Dirección General;
- XIII. Formular la proyección de ingresos mediante estudio tarifario, por concepto de suministro de agua potable, descargas residuales y aguas tratadas, en su caso;
- XIV. Aplicar las políticas de ajustes de recibos y atención a los usuarios, determinar y cobrar diferencias de consumo cuando corresponda, con aprobación de la Dirección de Comercialización;
- XV. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios;
- XVI. Elaborar las liquidaciones por los derechos de conexión y reconexión a las redes de agua potable y alcantarillado, por derivaciones, factibilidades de servicios y por la venta de agua potable y tratada en camión cisterna en su caso;
- XVII. Elaborar Certificados de No Adeudo y Convenios de Pago en Parcialidades;
- XVIII. Mantener y actualizar el padrón de usuarios;
- XIX. Organizar y vigilar que las entregas de las boletas de adeudo se realicen con oportunidad en todo el municipio;

- XX.** Coordinar y supervisar las acciones correspondientes en el municipio, conforme a estas atribuciones;
- XXI.** Ejecutar, en su caso las políticas de subsidios, bonificaciones, condonaciones y descuentos en accesorios; y
- XXII.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 64.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Contratación y Padrón tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Actualizar el padrón de usuarios;
- II.** Integrar el padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquéllas que carezcan del mismo;
- III.** Otorgar la conexión de toma de agua y/o descarga sanitaria;
- IV.** Establecer un programa de censo a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico, así como a los diversos predios, con motivo de identificar la correcta instalación de tomas de agua potable y alcantarillado a la red pública municipal;
- V.** Coordinar el levantamiento y procesamiento de las tomas no registradas, a efecto de incorporarlas al padrón;
- VI.** Establecer un programa de censo a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico, así como a los diversos predios, con motivo de identificar la correcta instalación de tomas de agua potable y alcantarillado a la red pública municipal; y
- VII.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 65.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Administración Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover los servicios que ofrece el organismo para incrementar el padrón de usuarios.
- II.** Generar acciones de comercialización que permitan informar a los usuarios respecto los servicios que presta el organismo;
- III.** Proponer campañas informativas, así como las acciones necesarias que incrementen el padrón de usuarios del organismo.
- IV.** Colaborar en el proceso de integración de tarifas y políticas para el cobro de los derechos por la prestación de servicios.
- V.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 66.- La Gerencia de Cobranza tendrá para el desarrollo de sus actividades las siguientes facultades:

- I.** Ejercer las atribuciones de Autoridad Fiscal que le delegue expresamente por escrito la Dirección de Comercialización;
- II.** Establecer las infracciones, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;
- III.** Coordinar y supervisar las acciones correspondientes, conforme a estas atribuciones;
- IV.** Aplicar correctamente los procedimientos de ejecución con apego a las disposiciones legales vigentes;
- V.** Cancelar en coordinación con la Dirección de Operaciones, las conexiones a la red pública de agua potable o alcantarillado instaladas de forma irregular, detectadas, o aquellas que contengan diferencias en los diámetros de conexión;
- VI.** Requerir a los contribuyentes responsables, solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- VII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;
- VIII.** Determinar la cartera vencida para requerir el cumplimiento de las obligaciones, en términos de ley;
- IX.** Coordinar con el Departamento de Macromedición e Inspecciones, la restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios en rezago de créditos fiscales, previa autorización de la Dirección de Comercialización;
- X.** Proponer previa autorización de la Dirección de Comercialización la cancelación de cuentas incobrables y la prescripción de créditos fiscales para la debida aprobación del Consejo Directivo;
- XI.** Determinar sanciones administrativas pecuniarias, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XII.** Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 67.- El Departamento de Cobranza y Ejecución Fiscal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las atribuciones de Autoridad Fiscal que le delegue expresamente por escrito el Director de Comercialización;

- II. Establecer las infracciones, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;
- III. Coordinar y supervisar las acciones correspondientes, conforme a estas atribuciones;
- IV. Aplicar correctamente los procedimientos de ejecución con apego a las disposiciones legales vigentes;
- V. Coordinar el levantamiento y procesamiento de las tomas no registradas, a efecto de incorporarlas al padrón;
- VI. Cancelar en coordinación con la Dirección de Operaciones, las conexiones a la red pública de agua potable o alcantarillado instaladas de forma irregular, detectadas, o aquellas que contengan diferencias en los diámetros de conexión;
- VII. Requerir a los contribuyentes responsables, solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;
- IX. Determinar la cartera vencida para requerir el cumplimiento de las obligaciones, en términos de ley;
- X. Coordinar con la Dirección de Operación, la restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios en rezago de créditos fiscales, previa autorización de la Dirección de Comercialización;
- XI. Proponer previa autorización de la Dirección de Comercialización la cancelación de cuentas incobrables y la prescripción de créditos fiscales para la debida aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Determinar sanciones administrativas pecuniarias, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 68.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Micromediciones e Inspecciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la toma de lecturas de los medidores de agua;
- II. La entrega de estados de cuenta o de informes de adeudo por concepto de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas tratadas en su caso;
- III. Llevar a cabo el proceso de validación de toma de lecturas;
- IV. Practicar visitas de verificación de medición de consumos o de funcionamiento del sistema de micro y macro medición de agua potable, y de encontrar irregularidades, notificar a su Gerencia, para iniciar el procedimiento correspondiente en términos de ley;
- V. Dirigir, supervisar y vigilar que se lleven a cabo las lecturas a los medidores de agua instalados en el municipio de manera oportuna y veraz;
- VI. Establecer el calendario de toma de lectura en el municipio;
- VII. Realizar de manera oportuna y correcta la inserción de las lecturas a los programas y/o bases de datos del Organismo para su correcta liquidación;
- VIII. Realizar la notificación de adeudo a los usuarios con más de tres bimestres de atraso en los pagos;
- IX. Realizar la instalación de medidores y la restricción de las tomas con adeudo.
- X. Ejecutar y suscribir las visitas de verificación;
- XI. Coordinar y asignar las visitas de verificación e inspección administrativa a los verificadores e inspectores;
- XII. Levantar las actas administrativas derivadas de las visitas de verificación;
- XIII. Coordinar la revisión y el mantenimiento de los medidores, así como la elaboración del dictamen técnico, en laboratorio; y
- XIV. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Calidad e Innovación tendrá para el desarrollo de sus actividades las siguientes facultades:

- I. Revisar y evaluar el desarrollo y ejecución de los programas para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio;
- II. Colaborar en la ejecución de las acciones orientadas hacia la mejora en el desempeño de la operación del sistema de gestión de la calidad;
- III. Promover y generar acciones de innovación y mejora continua que promuevan la eficiencia y eficacia en la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio.
- IV. Promover y generar acciones de innovación y mejora continua al interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan.
- V. Diseñar, promover y ejecutar en coordinación con las áreas del organismo, acciones que garanticen la gestión eficiente de los recursos materiales y humanos del mismo;

- VI. Elaborar los estudios, criterios, políticas públicas y proyectos que le encomiende la Dirección General;
- VII. Garantizar la comunicación interinstitucional ante la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el tema de fondos y recursos financieros;
- VIII. Generar y ejecutar las acciones necesarias para sensibilizar y concientizar a la sociedad, la industria y el comercio, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como recurso vital y escaso;
- IX. Promover el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado que permitan lograr la cultura del agua;
- X. Diseñar e implementar tecnologías de la Información y la Comunicación de calidad para el uso del Organismo Público Descentralizado, que faciliten el ejercicio de las funciones de las diferentes áreas del organismo.
- XI. Promover la capacitación técnica y profesional de todo el personal del organismo.
- XII. Tener acceso a toda la información de las áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, para la revisión y evaluación de resultados al interior y exterior del mismo.

ARTÍCULO 70.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Calidad e Innovación, tendrá las siguientes unidades administrativas a su cargo:

- 1. Gerencia de planeación estratégica, que a su vez cuenta con:
 - 1.1. Departamento de informática y soporte técnico;
 - 1.2. Departamento de calidad y nuevos proyectos; y
- 2. Gerencia de comunicación y enlace interinstitucional; que a su vez cuenta con:
 - 2.1. Departamento de gestión interinstitucional; y
 - 2.2. Departamento de comunicación.

ARTÍCULO 71.- La Gerencia de planeación estratégica tendrá para el desarrollo de sus actividades las siguientes facultades:

- I. Dirigir las acciones para analizar y evaluar el desarrollo, ejecución y resultados de los programas en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio;
- II. Desarrollar e incorporar acciones orientadas hacia la mejora en el desempeño de la operación del sistema de gestión de calidad;
- III. Generar e implementar acciones de innovación y mejora continua que garanticen la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio;
- IV. Implementar y promover una ingeniería de procesos que mejoren la calidad de las acciones al interior y exterior del organismo;
- V. Promover acciones de innovación y mejora continua al interior y exterior del organismo en coordinación con las áreas del mismo;
- VI. Evaluar la calidad de los servicios prestados;
- VII. Generar canales de comunicación efectivos entre la sociedad y el organismo;
- VIII. Evaluar la gestión eficiente de los recursos materiales y humanos del mismo de todas las áreas del organismo;
- IX. Generar acciones en coordinación con las áreas del organismo, que garanticen la gestión eficiente de los recursos materiales y humanos del mismo;
- X. Generar datos objetivos de resultados de las acciones del organismo para la toma de decisiones.
- XI. Promover de manera coordinada con la Gerencia de Administración y Archivo la capacitación técnica y profesional de todo el personal del organismo.
- XII. Tener acceso a toda la información de las áreas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, para la revisión y evaluación de resultados al interior y exterior del mismo.

ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Informática y Soporte Técnico, las siguientes:

- I. Diseñar e implementar redes locales para el uso del Organismo Público Descentralizado, que faciliten la comunicación entre el personal de las diferentes áreas de acuerdo con los requerimientos del servicio;
- II. Implementar correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial;
- III. Desarrollar, implementar y poner en funcionamiento módulos de pago automatizados, así como servicios de consulta de trámites y servicios vía internet;
- IV. Encargarse de instalar y mantener en óptimo estado las computadoras y sus periféricos, sus sistemas operativos y el software necesario para la prestación del servicio y su administración, así como los sistemas de telefonía;

- V. Gestionar, administrar y mantener en buen funcionamiento en todo momento las redes que incluyan las conexiones de equipos a otros equipos, a impresoras, scanners y cualquier otro dispositivo, así como a internet, intranet, servidores del organismo y cualquier otra red;
- VI. Realizar las gestiones necesarias no reservadas a otra dependencia, para obtener los servicios más adecuados a los requerimientos del Organismo que necesiten obtener de un proveedor externo, relacionados con el equipo electrónico, local o remoto, el software de éstos, así como las redes necesarias;
- VII. Diseñar, modificar, dar mantenimiento y actualizar el o los sitios web oficiales del Organismo y verificar el correcto y permanente funcionamiento de éstos para todos los usuarios;
- VIII. Crear, modificar o eliminar el contenido del o los sitios web oficiales que se solicite por el área competente;
- IX. Brindar capacitación técnica a las áreas para el uso de las nuevas tecnologías de la información utilizadas en el desarrollo de sus funciones;
- X. Emitir los dictámenes relativos al funcionamiento de los dispositivos electrónicos, sus componentes, sus periféricos y el software;
- XI. Emitir dictámenes sobre la obsolescencia de los dispositivos electrónicos y el software;
- XII. Crear los programas computacionales necesarios para el Organismo;
- XIII. Intervenir técnicamente en todas las áreas del organismo y gestionar la compra de las licencias de software necesarias para el desarrollo de las funciones del Organismo;
- XIV. Opinar sobre las características técnicas de los equipos al ser adquiridos o rentados por el Organismo;
- XV. Coadyuvar cuando así le fuere requerido en las actividades relativas a Gobierno Digital;
- XVI. Administrar, vigilar y controlar los sistemas informáticos; y
- XVII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 73.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de calidad y nuevos proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar acciones para mejorar la calidad en el desarrollo, ejecución y resultados de los programas en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio;
- II. Implementar acciones que mejoren y promuevan la calidad en el desempeño de la operación del sistema de gestión de la calidad;
- III. Diseñar y ejecutar acciones de innovación que promuevan la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio;
- IV. Diseñar y generar procesos de ingeniería que permitan mejorar continuamente la ejecución de las funciones de las diversas áreas del organismo;
- V. Proponer y ejecutar acciones de innovación y mejora continua al interior y exterior del organismo en coordinación con las áreas del mismo;
- VI. Desarrollar los parámetros de evaluación de la gestión eficiente de los recursos materiales y humanos de todas las áreas del organismo;
- VII. Promover acciones que garanticen la gestión eficiente de los recursos materiales y humanos de cada una de las áreas del organismo.

ARTÍCULO 74.- La Gerencia de comunicación y enlace interinstitucional tendrá para el desarrollo de sus actividades las siguientes facultades:

- I. Ser el enlace con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y su análoga en materia estatal y municipal;
- II. Proponer y en su caso, coordinar la estrategia de procuración de fondos y recursos financieros que legalmente corresponden al Organismo, con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, vía programas federales y/o estatales y/o internacionales en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y de acciones de protección contra inundaciones a centros de población;
- III. Coordinar los trabajos de asesoría y consultoría requeridos por la Dirección General del Organismo;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para los programas que el Organismo presente ante el Ayuntamiento y otros Organismos Públicos;
- V. Verificar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas federales, estatales e internacionales de infraestructura urbana hídrica, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VI. Elaborar los estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende la Dirección General;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para incorporar en la sociedad y los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como recurso vital y escaso;
- VIII. Elaborar el manual para el uso de los emblemas o símbolos de identidad del Organismo;
- IX. Elaborar, coordinar e implementar las acciones encaminadas a promover la cultura, ahorro y uso racional del agua;

- X. Promover las relaciones en la comunidad con las que se relaciona el Organismo, colaborando con organizaciones cívicas, sociales, escuelas
- XI. Diseñar la imagen institucional y gráfica del Organismo, sus programas de trabajo, así como campaña publicitaria dirigida a los usuarios sobre avisos, circulares, oficios trascendentes;
- XII. Dirigir la comunicación social y campañas de difusión del Organismo hacia la ciudadanía;
- XIII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 75.- El Departamento de Gestión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y su análoga en materia estatal y municipal;
- II. Proponer y en su caso, coordinar la estrategia de procuración de fondos y recursos financieros que legalmente corresponden al Organismo, con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, vía programas federales y/o estatales y/o internacionales en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y de acciones de protección contra inundaciones a centros de población;
- III. Gestionar la obtención de recursos para su inversión en obras y acciones en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación, reúso de aguas provenientes del uso público urbano y uso eficiente, tanto del agua potable como de aquéllas, así como en infraestructura de protección a centros de población;
- IV. Coordinar los trabajos de asesoría y consultoría requeridos por la Dirección General del Organismo;
- V. Realizar informes, reportes y programas que el Organismo presente ante el Ayuntamiento y otros Organismos Públicos;
- VI. Cumplir cabalmente con las reglas de operación de los programas federales, estatales e internacionales de infraestructura urbana hídrica, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto
- VII. Elaborar los estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende la Dirección General;
- VIII. Las que le confieran otros ordenamientos legales, y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 76.- El Departamento de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace ante la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el tema de fondos y recursos financieros;
- II. Elaborar los estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende la Dirección General;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para incorporar en la sociedad y los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como recurso vital y escaso;
- IV. Elaborar el manual para el uso de los emblemas o símbolos de identidad del Organismo;
- V. Diseñar e implementar las campañas de difusión del Organismo;
- VI. Dar seguimiento a la información emanada de los medios de comunicación que involucre al Organismo;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para incorporar en la sociedad y los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como recurso vital y escaso;
- VIII. Elaborar, coordinar e implementar las acciones encaminadas a promover la cultura, ahorro y uso racional del agua;
- IX. Preparación o aprobación de todas las noticias, artículos, o fotografías que se encuentran a los medios de comunicación;
- X. Iniciar las relaciones en la comunidad con las que se relaciona el Organismo, colaborando con organizaciones cívicas, sociales, escuelas
- XI. Elaborar, y actualizar la imagen institucional y gráfica del Organismo, sus programas de trabajo, así como campaña publicitaria dirigida a los usuarios sobre avisos, circulares, oficios trascendentes;
- XII. Realizar la comunicación social y campañas de difusión del Organismo hacia la ciudadanía;
- XIII. Mantener actualizada y resguarda el acervo audiovisual del Organismo;
- XIV. Realizar todas las acciones de promoción, difusión y orientación a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria y uso eficiente y racional del agua; y
- XV. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el reglamento publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 20 de febrero del año 2019.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Gaceta de Gobierno.

VICTOR MANUEL BAEZ MELO.- SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN 2022-2024, DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 757/2018, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO RUEDA CASTRO EN CONTRA DE JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán México NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON, haciéndole saber que el actor reclamo de la demandada las siguientes PRESTACIONES: I.- Cese de forma definitiva, la obligación alimentaria que fuera establecida a cargo del suscrito exponente a favor de la señorita JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON. II. Se gire al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el oficio correspondiente a efecto de que dicha institución abstenga de realizar descuento. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS I.- Reclama la cesación de la pensión alimenticia ordenada en el expediente 1531/2014 del Juzgado Cuarto en materia Familiar mediante sentencia definitiva dictada en fecha doce de julio del dos mil dieciséis por el Juez Cuarto Familiar de Cuautitlán México, cuyos resolutivos son:

PRIMERO..., SEGUNDO..., TERCERO..., CUARTO..., QUINTO.- Se condena al enjuiciado EDUARDO RUEDA CASTRO al pago de una pensión alimenticia de manera definitiva a favor de JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON equivalente a UN DIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DIARIO, en la forma y términos aludidos en el considerando tercero de este fallo. SEXTO.- Se condena al demandado EDUARDO RUEDA CASTRO a garantizar el importe de tres meses la pensión alimenticia decretada a favor de su hija en términos del considerando tercero de ésta resolución, SEPTIMO... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Sentencia que confirma la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, Estado de México en los autos del toca número 671/2016, solicita la cesación de la pensión alimenticia a favor de JESSICA PAULINA HERNANDEZ MAULEON o JESSICA PAULINA RUEDA MAULEON, en razón de que ha dejado de ser estudiante regular en la Institución Educativa denominada Universidad del Valle de México, Campus Hispano y desempeña un trabajo con el cual se allega los emolumentos necesarios para su sostenimiento personal en la empresa denominada Representaciones Internacionales VPG, S.A. DE C.V., en su domicilio localizado geográficamente en Calle de Perejil número 694, Colonia Villa de las Flores, C.P. 55710, H. Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, en donde se desempeña como empleada.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.- A T E N T A M E N T E.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

59.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se le hace saber en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO), bajo el expediente número 309/2021, promovido por LOPEZ ORTIZ ROSA MARTHA Y GUILLERMINA MONROY VALDES, en contra de JOSE GUILLERMO DONIS MONROY, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: A. El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre las suscritas y el demandado con fecha 6 de marzo de 1991, respecto del terreno denominado "San Mauricio", ubicado en el Barrio de Zapotlán en Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México; B. El otorgamiento y firma ante el Notario Público del contrato de compraventa a favor de las suscritas del terreno mencionado en la presentación anterior. C. En caso de rebeldía del demandado, firme su Señoría el contrato de compraventa ante Notario Público que se elabore; D. De los gastos y costas, daños y perjuicios que se originen con a tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 6 de marzo de 1991, las suscritas ROSA MARTHA LÓPEZ ORTIZ Y GUILLERMINA MONROY VALDES, celebramos contrato de compraventa con el señor JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, respecto del Terreno denominado "San Mauricio", ubicado en el Barrio de Zapotlán en Santa María cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,391.66 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE EN: 92.70 metros con el Sr. León Martínez; AL SUR EN: 78.20 metros con el Sr. Miguel Donis; AL ORIENTE EN: 100.00 metros con el camino a Zumpango; AL PONIENTE: 74.80 metros con el Sr. Juan Jiménez; Lo cual acredito con copia certificada del contrato que se anexa al presente escrito; 2. Se estableció en el contrato que el precio del terreno sería la cantidad de \$9,000,000.00 hoy \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que el vendedor recibió a la firma del contrato; 3. Se pactó en la Cláusula 4ª, que los gastos que cause el trámite para poner a nuestro nombre el inmueble sería a nuestro cargo;

4. Con fecha 22 de marzo de 1991, la suscritas pagamos al vendedor la cantidad de \$9,000,000.00 pactados, mediante cheque de caja, así como la cantidad de \$1,000,000.00 en efectivo como pago de la compraventa lo que se acredita con recibo respectivo que se anexa al presente escrito; 5. El vendedor acreditado con certificado expedida por la Delegación Regional de Catastro de Tecámac, que el inmueble materia de la operación se encontraba registrada en catastro a nombre del Señor José Guillermo Donis Monroy, lo que se acredita con la copia de certificación que se anexa al presente escrito; 6.- Las suscritas hemos venido pagando el impuesto predial del referido inmueble y al efecto se encuentra cubierto el mismo hasta diciembre del presente año, lo que se acredita con el recibo oficial del pago correspondiente al impuesto predial del periodo 01-2020 al 12-2020, que se anexa al presente escrito; hago notar que en el recibo expedido se menciona que el valor catastral del inmueble es de \$98,437.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que es el valor que se señala propiamente para fijar la competencia de su señoría. 7.- Se obtuvo constancia de alineamiento con fecha 6 de febrero del presente año, en el que se indica que el inmueble actualmente se encuentra afectado por la ampliación del camino del lindero Zumpango, por lo que actualmente el inmueble tiene una superficie menor de 5.01 metros por 78.70 metros que corresponde al mencionado lindero, al efecto se anexa el presente escrito, la constancia de alineamiento expedida por la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Estado de México; 8.- El inmueble se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zumpango, bajo el asiento número 765, Volumen XIV, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de julio de 1991; 9.- Al efecto las suscritas hemos requerido al Señor José Guillermo Donis Monroy, desde el 6 de enero de 2019, así como en otras ocasiones, la Ipsa, S.A., nos escriture el inmueble, a lo que nos indicó que sí, sin embargo, no ha sido posible llevar a cabo la escritura respectiva, por lo que se justifica el ejercicio de la presente acción, y previo los tramites de Ley se condene al demandado al otorgamiento y firma ante el Notario Público de contrato de compraventa a favor de las suscritas y en caso de rebeldía del demandado, firme su Señoría el contrato de compraventa ante el Notario Público que se elabore; 10.- Con fecha 8 de diciembre de 2020, las suscritas presentamos demanda ante la autoridad competente de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; 11.- Mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2020, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Zumpango, México, ordeno:

"Visto su contenido con fundamento en los artículos 1.2, 1.9 fracción I, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42 fracción III y 1.51 del Código de Procedimientos Civiles, este Órgano Jurisdiccional se inhibe del conocimiento del presente asunto, en razón de que el actor hace valer la acción proforma, la que de acuerdo a su naturaleza, jurídica, se clasifica dentro de las acciones denominadas personales, siendo que el penúltimo precepto legal invocado, indica en esencia que será Juez Competente el del domicilio del demandado, si se trata de acciones personales, por tanto, si la parte actora asevera que el domicilio del Señor JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, se encuentra en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, entonces competente para conocer la presente acción el Juez Competente del Municipio antes citado, por lo que es inconcuso, que este Juzgado es incompetente para conocer del presente juicio".

Lo anterior se acredita con las copias simples del acuerdo mencionado en líneas anteriores por el C. Juez Civil de Primera Instancia de Zumpango, México, razón por la cual, se tramita ante esta autoridad la presente demanda.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

60.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a J. CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O CARMEN SOTO QUEVEDO, en el expediente número 717/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MEDARDO HERNANDEZ PULIDO, en contra de DANIEL HERNANDEZ AMADOR Y J. CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O CARMEN SOTO QUEVEDO, las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, supuestamente celebrado entre DANIEL HERNANDEZ AMADOR como comprador y CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO como presunto vendedor respecto del inmueble ubicado en Colonia Valle de los Sauces, San Nicolás Tlazala, Municipio de Capulhuac, con una superficie de mil metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 40 metros y colinda con Pompilio Díaz Castro, al sur 40 metros y colinda con Gloria Xinantecátl, al oriente 25 metros y colinda con los lotes 5 y 6 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Valle de los Sauces y al Poniente 25 metros y colinda con Carretera Santiago Ocoyoacac, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, con clave de valor catastral 0700141418000000 a nombre de DANIEL HERNANDEZ AMADOR. Por lo que mediante acuerdo de fecha OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados DANIEL HERNANDEZ AMADOR y CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, ordenando con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, correr traslado y emplazar a los demandados, para que en el plazo de NUEVE DIAS; den contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso del emplazamiento; previniéndoles para que señale domicilio dentro de la circunscripción de ubicación de este juzgado

para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se les harán a través de lista y boletín judicial. Considerando que no fue posible el emplazamiento de CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de once de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios al TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; AL TITULAR DE TELEFONOS DE MEXICO S.A.; AL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; AL TITULAR DE RECEPTORIA DE RENTAS; AL COMISIONADO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resulto que no aportaron domicilio alguno del demandado CARMEN SOTO QUEVEDO Y/O J. CARMEN SOTO QUEVEDO, por lo que en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos) haciéndole saber que goza del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del área de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.172 del código citado. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION de la ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-----
-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

64.- 10, 19 y 28 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ JORGE en contra de NOEMI MARIA ARACELI BORBOLLA ELIZALDE QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NOEMI MA. ARACELI BORBOLLA ELIZALDE, expediente número 76/2014, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE DICE: — En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio. ... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble ubicado LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS NOVENTA, DEL BARRIO DE TALABARTEROS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$336,000.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ... con rebaja del veinte por ciento de la tasación, en términos del artículo antes citado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS... firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante el C. Secretario Conciliador quien actúa en Funciones de Secretario de Acuerdos Licenciado ADRIAN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "EL HERALDO DE MÉXICO".

215.-18 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Emplazamiento a EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU.

A Ustedes señores EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU, como demandados en el expediente número 478/2021, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por RICARDO CARRETERO Y GORDON, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, admitió a

trámite la demanda y en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazarlos por edictos; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación de este edicto a fin de que por escrito den contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: P R E S T A C I O N E S: A) La propiedad por prescripción positiva respecto de la casa edificada en los lotes 37 y 38, ambos de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. H E C H O S: 1. Como consta de las certificaciones expedidas por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrados los lotes 37 y 38 de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo las partidas número 406 y 407 a fojas 96, volumen XIX, del Libro Primero de la sección primera de fecha veintinueve de octubre de 1990, bajo el folio electrónico 00030213 y 00030230, inmuebles que aparecen a nombre de EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA. 2. Lotes que se mencionan en el hecho que antecede consta de las siguientes medidas y colindancias: LOTE 37. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 36 de la misma manzana; Sur.- 21.50 metros, colinda con lote 38 de la misma manzana; Oriente.- 10.00 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 10.00 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 215.00 metros cuadrados. LOTE 38. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 37 de la misma manzana; Sur.- 19.60 metros, colinda con lote 39 de la misma manzana; Oriente.- 9.10 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 9.10 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 178,36 metros cuadrados. 3. En fecha uno de junio de dos mil uno, EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, con el consentimiento de su esposo PEDRO FABREGA DALMU, en su calidad de vendedores y el señor RICARDO CARRETERO Y GORDON en su calidad de comprador, celebraron contrato de compraventa respecto de los lotes 37 y 38 y la casa edificada en los mismos de la manzana B-I del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. 4. Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad que fue entregada por RICARDO CARRETERO Y GORDON a los ahora demandados a la firma del contrato de compraventa base de la demanda. 5. El inmueble a partir del día uno de junio de dos mil uno se adquirió por el actor por venta que hiciera la señora EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, y hasta la fecha lo posee de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en calidad de dueño. 6. El presente juicio lo promueve RICARDO CARRETERO Y GORDON con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, a los diez días de enero de dos mil veintidós, en el Juzgado al inicio indicado.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

249.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 683/2021 Promovido por CRESCENCIO CAMARILLO CASIANO Y LETICIA CAMARILLO SORCIA en contra de CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA por auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve y veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La prescripción positiva por usucapión de mala fe, respecto de una parte del terreno identificado en la oficina registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México como: DENOMINADO LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO EL POTRERO DE LOS BAEZ UBICADO EN LA CALLE *COLONIA PUEBLO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, PARTE PREDIALMENTE IDENTIFICADA COMO: CALLE LAZARO CARDENAS, MANZANA B, LOTE 19, COLONIA POTRERO DE LOS BAEZ (EL CHORIZO), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. b) Como consecuencia de la procedencia de la que antecede, ordene que el folio real electrónico 00360605, que al respecto llevan en la Oficina Registral Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se efectúen tildación o cancelación de la inscripción registral a favor de los actuales titulares y, en su lugar procedan a realizar la inscripción en favor de los suscritos. En consecuencia, CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previenen a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTITRES Y DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

250.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANTONIO ROMERO PRADO, por su propio derecho, promueve en el expediente 448/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de MARIA CONCEPCION MEZA GARCIA, ELIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA Y LUCIA KIM LEE, reclamando las siguientes prestaciones: I. La declaración en sentencia definitiva de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en MANZANA 3-B, LOTE 11 COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y registrado por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli como: Calle HALCON, MANZANA 3-B LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el recibo de pago predial que anexo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, sellado por la SUB TESORERIA DE INGRESOS, de propia Institución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con número de clave catastral 121-05-195-55-00-0000, y con la copia certificada del contrato base de la acción que adjunto a la presente, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 39.27 metros, con el lote 12, AL PONIENTE: en 35.20 metros con calle Halcón, AL ORIENTE: en 35.15 metros con lote 55, 56, 57 y 58, AL SUR: en 38.20 metros con lote 9, con una superficie de 1374.41 metros cuadrados (mil trescientos setenta y cuatro metros punto cuarenta y un metros cuadrados), II. Que como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, actualmente Institución de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. ANTONIO ROMERO PRADO, cancelación y/o tildación que deberá de ser respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrita bajo el libro primero, sección primera, partida número 197, volumen XI (ONCE ROMANO), y con número de folio electrónico 00233148. III. De la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEZA GARCIA reclamo el reconocimiento de la operación de compraventa del inmueble materia de la litis de fecha diez de febrero del año dos mil diez, teniendo como hecho de que esta me dio la posesión jurídica, física y material del mismo al momento de la celebración del contrato privado de compraventa que se encuentra agregado a este libelo. IV. Por consiguiente de lo antes mencionado reclamo su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso I. de este apartado.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad a su señoría que desde el día diez de febrero del año dos mil diez, hasta la fecha la posesión a título de propiedad del inmueble antes mencionado.-----

2. Cabe mencionar que adquirí el bien inmueble en un precio de \$1'500,000.00, tal como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha diez de febrero del dos mil diez, con la señora MARIA CONCEPCIÓN MEZA GARCIA, en calidad de propietaria en presencia del testigo MAURO ROMERO PRADO y RICARDO ZARATE GONZÁLEZ, quienes me comprometo a presentar, dicha propiedad y posesión la detenta el suscrito desde el año dos mil diez, con las condiciones exigidas por la ley para prescribirla a mi favor.-----

3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán México, a favor de LUCIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA Y ELIA KIM LEE y que nunca se ha cancelado a favor de otra persona, en el libro primero, sección primera, partida 197, volumen XI, (ONCE ROMANO) folio real electrónico 00233148.-----

4. El inmueble antes descrito lo he venido poseyendo en calidad de dueño y propietario desde el diez de febrero de dos diez hasta la fecha, posesión que se ha cumplido con los elementos es decir en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de dueño e ininterrumpidamente y he realizado mejoras por cuenta de mi propio peculio, de acuerdo a la ley ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, como le consta a los testigos antes mencionados.-----

5. Dado que mi posesión existe y ha existido desde el día diez de febrero de dos mil diez, fecha en que compre el inmueble antes mencionado, mismo que pretendo usucapir y que ha quedado plenamente identificada HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN, respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo tanto me he convertido en propietario del mismo por el transcurso del tiempo señalado por la ley por lo que solicito a su señoría que en la resolución que se dicte en el presente asunto, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se haga la inscripción respecto del inmueble referido a nombre del suscrito.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a los codemandados ELIA KIM LEE, LUCIA KIM LEE y VIULA KIM DE NOVOA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

260.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 34/2019, promovido por SILVERIO CEJA CHÁVEZ en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, ELIGIO RENDÓN SERRANO Y ANA MARIA CASTRO DE RENDÓN, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción positiva por USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la CALLE AZALEAS MANZANA 06, LOTE 24, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 ESTADO DE MÉXICO, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 23, SUR en 15.00 metros con Lote 25, AL ORIENTE en 08.00 metros con Calle Azaleas, AL PONIENTE con 08.00 metros con Lote 11; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción a mi nombre ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos 1. En fecha 11 de septiembre de 1980, mis vendedores los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARIA CASTRO DE RENDON, adquirieron mediante novación de contrato de compraventa celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/M.N.), sobre el inmueble materia de la litis; 2.- Desde el año de 2011 los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARÍA CASTRO DE RENDÓN me propusieron venderme el predio y llegamos a un acuerdo para que me lo vendieran por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3. La posesión que he tenido sobre el inmueble materia del presente juicio desde hace más de 21 años sin que alguna persona me haya molestado o disputado mi posesión, misma que es y ha sido, en concepción de propietario, pacífica, continua y pública. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

261.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 210/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN HOY EN DÍA UBICADO EN CALLE VILLA GUERRERO, NÚMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTÍMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales.

AL NOROESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

En contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, del cual reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del TERRENO y CONSTRUCCION HOY EN DIA UBICADO EN LA CALLE VILLA GUERRERO, NUMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO con una superficie total aproximada de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NOROESTE: En 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

Por haberlo poseído por más de VEINTE AÑOS en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

B) La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de USUCAPION.

C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y cinco, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del inmueble motivo de la presente litis.

Se entable la demanda en contra del C. HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA por ser la persona que me vendió el inmueble materia de este juicio y que dicho inmueble se encuentra debidamente Inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00329759, acreditándolo con el certificado de inscripción que anexa a su demanda.

Desde que adquirí el inmueble motivo de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna, en carácter de propietario por más de veinte años.

Se emplaza al demandado por edictos HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se la hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS que se lleva en el juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

265.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 302/2021, PROMOVIDO POR IVONNE MENDOZA TIERRABLANCA, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ y la SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR MENDOZA MEZA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE LA SUSCRITA ME EH CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA ÚNICA DE LA AVENIDA CINCO DE MAYO, COLONIA EL CHAMIZALITO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTES DE FRACCIONARSE CONOCIDO COMO TERRENO EL EJIDO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, SUPERFICIE TOTAL: 680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con FRANCO HERNÁNDEZ; SUR en 20.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE en 34.00 metros con LUIS ORTEGA, AL ORIENTE con 34.00 metros con HERNAN MARTÍNEZ; b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el IFREM de los antecedentes registrales que obran en el Folio Real Electrónico 00254146 denominado fracción restante del inmueble mayor del predio denominado "El Ejido" del Pueblo de Tulpetlac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ; c).- De la Sucesión a bienes del finado Señor HECTOR MENDOZA MEZA, demando la Usucapión del inmueble materia de la litis; d).- Del Señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ, a través de su Sucesión demando la Usucapión de la fracción materia de la litis; E).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México la Sentencia Definitiva que me declare propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con

motivo del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha diez de junio del dos mil cuatro se dictó Sentencia de Adjudicación por el H. Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA, dentro del juicio 475/01, donde se adjudicó pro indiviso y en partes iguales junto con mis hermanos EDUARDO y ANA YANTZIN ambos de apellidos MENDOZA TIERRABLANCA el cincuenta por ciento de diversos inmuebles propiedad del de cujus adquiridos durante el matrimonio con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES, entre ellos, el inmueble materia del presente juicio; 2.- La suscrita celebro Contratos de Cesión de Derechos con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES en lo personal y en representación de mi hermana ANA YANTZIN MENDOZA TIERRABLANCA (entonces menor de edad) y con mi hermano EDUARDO MENDOZA TIERRABLANCA en fecha treinta de marzo del dos mil seis respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- En dichos Contratos de Cesión de Derechos no se pactó un precio en numerario, pues nos cambiamos o permutamos nuestras partes heredadas, no obstante, la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA recibió a su entera satisfacción la contraprestación, dándose por pagado de la misma, por lo que me posesión es en calidad de dueño y se basa en justo título; 4) Bajo protesta de decir verdad que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia de la litis, el cual tengo el concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe: 6).- El inmueble materia de la litis, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad del Estado de México, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

266.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2712/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA AGUILAR ANARIO, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ Y/OTRA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por LORENA AGUILAR ANARIO y por auto del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a la demandada MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La usucapión del bien inmueble que a continuación se indica: INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20, MANZANA 176, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B.- La cancelación total, de la inscripción que sobre el referido lote existe en la oficina registral bajo los siguientes datos: FOLIO REAL: 00173129, PARTIDA 555, VOLUMEN: 12, LIBRO: 1, SECCIÓN: 1. C.- LA DECLARATORIA de que soy propietaria del mencionado predio. D.- La inscripción del predio a usucapir a favor de la suscrita actora ante el Instituto de la Función Registral... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia integral de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de Diciembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

10-B1.-19 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN VENEGAS ROBLES Y JORGE VENEGAS ROBLES PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO SEÑALANDO COMO REPRESENTANTE COMÚN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, EN EL EXPEDIENTE 346/2019, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO EN CONTRA DE ISADORA GARCÍA GONZÁLEZ Y ADRIÁN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración mediante sentencia firme y definitiva que los ACTORES son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE 23, NUMERO EXTERIOR 135, LOTE 8, MANZANA 60, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 09, AL ESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS., HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE RECLAMA UNA FRACCIÓN DEL BIEN ANTES REFERIDO Y LA CUAL TIENE POSESIÓN LA ENJUICIADA TENIENDO COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON MISMO LOTE 08, AL ESTE: 05.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 05.00 METROS CON CALLE 23, CON SUPERFICIE TOTAL DE 103.75 METROS CUADRADOS. La desocupación y entrega del bien inmueble mencionado anteriormente y el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Se narran los siguientes hechos: Tal y como lo acreditamos con el Testimonio de Escritura Pública número 23,064 del volumen número 404 de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público 35 del Estado de México, en la que consta la adjudicación testamentaria respecto del 100% de los derechos de propiedad de la de cujus ALBINA ROBLES LEYVA VIUDA DE VENEGAS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00091878, acreditamos que somos legítimos propietarios del bien raíz anteriormente descrito, le hago saber a su señoría que la enjuiciada viene ocupando sin ningún título de propiedad hasta la fecha el bien inmueble materia de la Litis, mismo que es de nuestra propiedad, por lo que en reiteradas ocasiones y de manera extrajudicial le hemos solicitado a la parte reo la desocupación del bien en cuestión, manifestándose siempre de manera agresiva que no lo va a desocupar, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve como a las nueve de la mañana los suscritos en compañía de familiares y amigos nos constituimos afuera del bien raíz para requerirle de nueva cuenta la entrega del mismo, la demandada manifestó su negativa y que le hiciéramos como quisiéramos que no la estuviéramos molestando, que ella no se iba a salir del inmueble aunque la demandáramos, es por lo que al encontrarnos en este supuesto pedimos a su señoría que mediante sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno, se ordene la desocupación del bien en controversia por parte de demandada y ponga en posesión a los suscritos del bien inmueble que nos atañe. Como se ignora su domicilio se le emplaza al reo ADRIAN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole a los enjuiciados en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

11-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente judicial número 47/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por RAFAEL SASSON JABER por su propio derecho, en contra de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó emplazar a la codemandada ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercebimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. **HECHOS:** 1. Con fecha 30 de junio de 2006, el suscrito, celebré contrato de compraventa con reserva de dominio y pago de precio a plazos, con la empresa ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., respecto del departamento PH04, de la Torre A, Desarrollo Residencial Palmas Hills, Municipio de Huixquilucan, así como el uso de tres cajones de estacionamiento; 2. La vendedora ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., manifestó que era desarrolladora de RESIDENCIAL PALMAS HILL, ubicado en el Conjunto Urbano Palmas Hills, zona de Interlomas, en Huixquilucan, Estado de México; 3. La vendedora, vendió ad corpus al suscrito, el departamento antes citado, más 3 cajones de estacionamiento y una bodega; 4. Se convino entre las partes que el precio de la operación ascendería a la cantidad de US \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.N), los cuales fueron liquidados en su totalidad; 5. Se estableció que la operación de compraventa se realizaba bajo la modalidad de RESERVA DE DOMINIO; 6. Se estableció que la posesión del inmueble objeto del contrato, sería entregada el día 31 de septiembre de 2007; 7. El 25 de julio del 2006, se estableció entre las partes, que el departamento de mi propiedad, contaba con el uso de dos cajones adicionales de estacionamiento a los mencionados en el contrato de compraventa; 8. El 6 de marzo del 2007, el suscrito liquidé en su totalidad el saldo deudor y se levantó la reserva de condominio, consolidándose la propiedad a favor del suscrito; 9. El 8 de noviembre del 2010, la empresa demandada, suscribió el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD ADICIONAL; 10. El 16 de noviembre del 2010, me fue entregada la posesión del departamento, conjuntamente con los cinco cajones de estacionamiento y la bodega privativa de mi propiedad; 11. La empresa demandada a la fecha no ha otorgado la escritura de propiedad; 12. Ante la negativa de la persona moral ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., demande en la vía ORDINARIA CIVIL, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA; 13. La titularidad registral le corresponde a la ahora demandada BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO; 14. Toda vez que el suscrito ha ocupado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, los inmuebles que son materia del presente juicio, solicito a su Señoría, se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito y por lo tanto que ha adquirido la propiedad de los citados bienes. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

73-A1.- 19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 894/2021, FLOR DE MARIA OSEGUERA TORRES en su carácter de apoderada legal de ANTONIO ALBARRAN MIRANDA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, siendo los colindantes contractuales: AL NORTE 25.00 METROS CON MARIA DE LA LUZ GALVAN GONZALEZ, AL SUR 24.90 METROS CON JULIO GALVAN GONZALEZ, AL ORIENTE 19.09 METROS CON JUANA PÉREZ DIAZ, AL PONIENTE 19.30 METROS CON ALFREDO RAMIREZ ARIZMENDI, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 482.26 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS). SIENDO LOS COLINDANTES ACTUALES AL NORTE CON MARIBEL MARTINEZ ZARCO, AL SUR CON FLORENTINO SANCHEZ PÉREZ y SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE CON LA SEÑORA JUANA PÉREZ DIAZ Y AL PONIENTE CON FLORENTINO SANCHEZ PEREZ.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

380.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1461/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA PAULA ESTRADA ACOSTA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno ubicado en Calle Sebastián Lealva Oriente, Barrio de Santa María Sur, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 6.48 metros, colindando con Juana Rubí Lagunas, la segunda en 1.40 metros colindando con Calle Sebastián Lealva Oriente, AL SUR: en 8.02 metros, colindando con José Mendoza Ayala, AL ORIENTE: en 51.13 metros colindando con Jaime Cuevas Conde, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 7.05 metros, colindando con Juana Rubí Lagunas, la segunda en 43.63 metros colindando con Rubén Flores, Antonio Guadarrama, Sofía García y Alfonso Guadarrama; CON UNA SUPERFICIE DE 365.89 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-010-62-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

381.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1459/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARIO AMADOR ALARCÓN FLORES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un lote ubicado en la parte norte de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera en 11.90 metros, colindando con Joaquín Méndez, la segunda en 45.35 metros, colindando con la Señora Marcelina y la tercera en 70.36 metros, colindando con el Señor Lauro Sotelo, (actualmente con Lidia Almaza), AL SUR: en dos líneas, la primera en 80.42 metros, colindando con José Vergara, la segunda en 20.10 metros, colindando con José Vergara (actualmente con Ricardo Arturo San Román Dunne), AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en 43.73 metros, colindando con Lauro Sotelo, la segunda en 65.76 metros, colindando con Lauro Sotelo (actualmente con María del Carmen Sotelo García), AL NOROESTE: en tres líneas, la primera en 70.05 metros, colindando con Lauro Sotelo, la segunda en 76.62 metros, colindando con Lauro Sotelo, la tercera en 70.36 metros, colindando con Lauro Sotelo (actualmente con Mario Amador Alarcón Flores), AL PONIENTE: en cuatro líneas, la primera en 96.06 metros, colindando con Filemón Alarcón Sotelo, la segunda en 55.99 metros, colindando con Arturo A. W. San Román, la tercera en 48.55 metros, colindando con Arturo A. W. San Román y la cuarta en 38.94 metros colindando con Arturo A. W. San Román (actualmente con Mario Amador Alarcón Flores y Ricardo Arturo San Román Dunne); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22,608.35 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-06-026-08-00-0000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

382.-25 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ROSA TORRES TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1968/2021, EN JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle 5 DE MAYO NUMERO 2, ANTES SIN NUMERO Y CON CLAVE CATASTRAL 1013907901000000 EN EL POBLADO DE TECAXIC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO; AL SUR: 14.95 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 10.50 METROS CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO; AL PONIENTE: 16.08 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 170.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

384.-25 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1108/2021, HÉCTOR HERRERA VELAZQUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Respecto del inmueble, ubicado en AV. JALISCO ESQUINA CON PROLONGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil dos (2002), en que lo adquirió mediante DONACIÓN de CRISTINA VELAZQUEZ ARROLLO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 16.44 METROS LINDA CON EVERARDO MORALES MORENO.

AL SUR: 16.38 METROS LINDA CON PROLONGACIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

AL ORIENTE: EN 7.17 METROS COLINDA CON AVENIDA JALISCO.

AL PONIENTE: EN 7.90 METROS LINDA CON LUCIA J. LOPEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 123.52 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpida por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

390.-25 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERIKA SALGADO FERNANDEZ Y HUGO SALGADO FERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3163/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLEJON DEL TEJOCOTE, NUMERO 1, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLAN, MÉXICO, CODIGO POSTAL 54831, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CALLEJON DEL TEJOCOTE.

AL SUR: 17.50 METROS Y COLINDA CON MARTINA GOMEZ AHORA OSCAR GOMEZ PINEDA.

AL ORIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON ENTRADA DE FRACCION DE TERRENO AHORA PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON HELADIO SALGADO AHORA CONSTANTINO SALGADO RODRIGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 393.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los VEINTIUN (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

397.-25 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ROGELIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 2022/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TEPEXPAN - SAN JUAN TEOTIHUACÁN, TRAMO AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de C. CATALINA POSADAS JIMENEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 mts colinda con ROGELIO MARTÍNEZ ALVAREZ; AL SUR: 22.70 mts colinda con DIEGO CORONA CÁRDENAS; AL ORIENTE: 08.00 mts colinda con TRAMO AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE; AL PONIENTE: 08.00 mts colinda con CRUZ YULENI LOZANO HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de: 182.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

398.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1449/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. YASMINDA SOTELO DIAZ LEAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Jardín de los Mártires, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito de Tenancingo México, reconocido oficialmente por el cuartel número uno actualmente Calle Francisco Javier Mina, Sin Número, Colonia Centro con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.55 metros, colindando con Atrio de la Iglesia; AL SUR: 4.55 metros, colindando con Jardín Municipal; AL ORIENTE: 4.96 metros, colindando con Filemón Sotelo Medina actualmente con C. Germán Cruz Jiménez; y AL PONIENTE: 4.96 metros, colindando con propiedad de Vicente Andrade actualmnete con la C. Silvia Vergara Díaz Leal; CON UNA SUPERFICIE DE: 22.56 m2 (veintidós punto cincuenta y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

399.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 842/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE MORENO RODRIGUEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PEDRO ANAYA S/N BARRIO DE SAN MATEO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 150 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Jesús Echegaray Rodríguez, al oriente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez, al poniente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diecisiete del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

400.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1007/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por MARIA GUILLERMINA REYES ORTIZ en su calidad de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor ILDEFONSO LÓPEZ ORIHUELA también conocido como IDELFONSO LÓPEZ ORIHUELA Y/O ILDEFONSO LÓPEZ

PRIHUELA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno común repartimiento conocido con el nombre del Huerto, ubicado en la parte suroeste de Tenancingo, actualmente calle cerrada Unión número cuatrocientos seis, Barrio el Huerto, de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.63 metros con Germán López Orihuela; AL SUR: 24.77 metros con Rolando Guadarrama Marcial, AL ORIENTE: 6.20 metros con calle Unión; AL PONIENTE: 6.200 metros con Víctor Romo Herrera Avilés, CON UNA SUPERFICIE DE: 225.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

401.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1006/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un terreno de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "El Pozo" en términos del barrio de San Juan, Municipio de Malinalco Estado de México, con las medidas físicas y colindancias actuales siendo las siguientes: al Norte: 130.47 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Oriente: seis líneas de 11.13 metros, 10.17 metros, 9.43 metros, 11.38 metros, 7.82 metros y 5.16 metros con camino al paraje los Encinos; al Sur: 60.00 Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Oriente: 44.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; al Sur: 20.25 metros y 19.43 metros con camino y 54.95 metros con el H. Ayuntamiento de Malinalco; y al Poniente: 42.00 metros con Hugo Facundo Poblete Poblete y 45.69 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández; con una superficie total de 9,749.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Herminia Guadarrama Santana el día tres de octubre del año de mil novecientos ochenta.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

402.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 939/2021, que se tramita en este Juzgado, promueve MARIA FERNANDA CHAVEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE CORREGIDORA (SIN NOMBRE), COL. EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10 METROS COLINDADO CON PRIVADA CORREGIDORA (SIN NOMBRE).

AL SUR: 10 METROS COLINDANDO CON MARIA DE LOS ANGELES MEJIA RAMIREZ.

AL ORIENTE: 20 METROS COLINDANDO CON PEDRO CHAVEZ RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 20 METROS COLINDANDO CON ARMANDO PERALTA MEJIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200 METROS CUADRADOS.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria. DADO EN TOLUCA, MÉXICO A DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

403.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 978/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por LORENA ITZEL ALDANA GARCÍA, respecto del predio denominado "Los Naranjos" que esta ubicado en la calle Capilla sin número, Santa María Tezompa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. PEDRO ALDANA DELGADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 32.50 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ (Actualmente MARCIANO RODRÍGUEZ DELGADILLO); AL SUR: 48.00 metros y colinda con calle CAPILLA; AL ORIENTE: 92.60 metros y colinda con JULIA SARABIA CERVANTES (ACTUALMENTE ASUNCIÓN GARCÍA SARABIA); AL PONIENTE: 51.29 metros y colinda con ÁNGEL RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE MARCIANO RODRÍGUEZ DELGADILLO). Con una superficie aproximada de 2,655.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

404.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIO RENE MONTEERRUBIO LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1115/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEOPANTITLA" ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día cuatro (04) de marzo del año dos mil siete (2007), celebro contrato privado de compraventa con la señora AURORA ARENAS MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 100.00 METROS, COLINDA CON RODOLFO MORA MORA ACTUALMENTE GERMAN ROBERTO BENITEZ ARENAS.

AL SUR: 100.00 METROS, COLINDA CON AURORA ARENAS MARTINEZ ACTUALMENTE LUCIO RENE MONTEERRUBIO LOPEZ.

AL ORIENTE: 2.87 METROS, COLINDA CON CARRETERA NUEVA A TULANCINGO, ACTUALMENTE CAMINO.

AL PONIENTE: 5.50 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 418.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

405.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2662/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

GERARDO IVAN ESPINOSA VIDAL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUERTA PRIMERA, HUERTA SEGUNDA, LA PETRA" ubicado en la Calle Camino Viejo a Chiconcuac, s/n, Barrio Mazatla Papalotla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.89 metros con Gumerinda Rodríguez López; AL SUR: 13.28 metros con Camino Viejo a Chiconcuac; AL ORIENTE: 23.61 metros con María Rodríguez López y; AL PONIENTE: 26.21 metros con Juan Rodríguez Téllez; El cual tiene una superficie aproximada de 322.86 metros cuadrados y que lo posee desde siete 07 de agosto de dos mil trece 2013, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señorita MARIA JULIA RODRIGUEZ LÓPEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A CATORCE 14 DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

413.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1005/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por el CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNANDEZ también conocido como CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico de común repartimiento ubicado al lado oriente del barrio de San Juan norte, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.00 metros y colinda con CASSIO VITALE LUISELLI MANUEL FERNANDEZ, AL SUR: 70.00 metros y colinda con HUGO FACUNDO POBLETE POBLETE; AL ORIENTE: 45.69 metros y colinda con CASSIO VITALE LUISELLI MANUEL FERNANDEZ, AL PONIENTE: 10.99 metros y 32.24 metros y colinda con JORGE AHUMADA PADILLA y PABLO TORRES VARGAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,177.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintidós de noviembre de 1982, mediante contrato de compraventa celebrado con J. JESÚS SEGURA GUADARRAMA; y que por proveído de fecha diez de enero del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, Diez de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

417.-25 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1828/2021, el señor YAIR MONTIEL YAÑEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un terreno ubicado actualmente en calle Maximiliano Plata Alcántara, sin número, colonia ampliación la Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 Metros, colinda con el señor Francisco Colín Cárdenas; AL SUR: 20.00 Metros, colinda con el señor Sergio Colín Cárdenas; AL ORIENTE: 9.00 Metros, colinda con el señor Matías Pérez Rueda; AL PONIENTE: 9.00 metros, antes con calle sin nombre a la ampliación la Garita, ahora calle Maximiliano Plata Alcántara, el cual cuenta con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

La Jueza de conocimiento dicto un auto el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, 13 de enero de 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: 22 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

420.-25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLAUDIA YOSELIN ANAYA MENDOZA, bajo el expediente número 10163/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA JUAN B. ENCISO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 48.85 metros con SONIA GISELA ANAYA MENDOZA; AL SURESTE: en 38.45 metros con JAIME ARENAS VENEGAS, AL SUROESTE: en 47.95 metros con AVENIDA FELIPE SANCHEZ SOLIS PONIENTE; AL NOROESTE: en 35.70 metros con AVENIDA JUAN B. ENCISO; con una superficie de 1,791.35 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

106-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAFAEL GONZALEZ GARCÍA, bajo el expediente número 10162/2021, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MÉXICO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO ACUITLAPILCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.00 METROS CON FELICITAS GARCIA FLORES; AL SUR: 64.00 METROS CON LUCINA ESTEVEZ PERALTA; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON AVENIDA MÉXICO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON EUSTORGIA GLORIA GARCIA PAREDES; con una superficie de 832.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

107-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SONIA GISELA ANAYA MENDOZA, bajo el expediente número 10234/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA JUAN B. ENCISO SUR, NUMERO 108, BARRIO CENTRAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.10 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES, 20.30 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES; AL SURESTE: 23.95 METROS CON ANA BERTHA ESCOBAR GONZALEZ; AL SUROESTE: 48.85 METROS CON CLAUDIA YOSELIN ANAYA MENDOZA; AL NOROESTE: 25.20 METROS CON AVENIDA JUAN B. ENCISO, 02.16 METROS CON MARIA ANTONIETA MENDOZA FLORES; con una superficie de 1,186.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

108-A1.- 25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARTHA EUGENIA DE LA ROSA Y LARIS, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de primera instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 206/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, Respecto del predio DENOMINADO "METENCO EL GRANDE" UBICADO EN CALLE TEJOCOTE S/N BARRIO EL CALVARIO, SEGUNDA DEMARCACIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, y que actualmente cuenta con las medidas y colindancias al NORTE.- 42.50 METROS CON MARÍA BLANCA HUESCAS RANGEL; AL SUR.- 42.50 METROS CON ROBERTO OBLE OLIVARES; AL ORIENTE.- 23.53 METROS CON CAMINO REAL; AL PONIENTE.- 23.53 METROS CON MARCELINO VARELA SANTAMARIA, con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PETRA SANTA MARÍA VIUDA DE VARELA, el cual no se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió, ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN CUATRO 04 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

23-B1.-25 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1298/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIZBETH TOLEDANO MONTERO, respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia, esquina con Av. San Sebastián Barrio San Antonio, en la población de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 17.00 mts. Con PROPIEDAD PRIVADA, al ORIENTE: EN 19.00 mts. Con PROPIEDAD PRIVADA, al SUR: en 17.00 mts. Con CALLE INDEPENDENCIA, al PONIENTE EN: 19.00 mts. Con CALLE SAN SEBASTIAN, con una superficie aproximada de 323.00 metros cuadrados, manifestando que en fecha siete de febrero de dos mil dos el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa con el señor ADELFO TOLEDANO GARCÍA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACION: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUE EL EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

24-B1.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. NOHEMI SOLARES PARRAL promueve ante el Juzgado Segundo Civil Del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2721/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "CALLE MONERA, ESQUINA CON SAN MIGUEL, SIN NUMERO, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.00 METROS LINDA CON SEÑORA PETRA; AL SUR.- 10.00 METROS CON CALLE MONERA; AL ORIENTE.-12.00 METROS LINDA CON CALLE SAN MIGUEL; AL PONIENTE.- 12.00 METROS CON SEÑOR MARTIN SOLARES, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete de enero del dos mil quince celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARTIN SOLARES MILLAN, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

29-B1.-25 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: LUIS SOLANO ZANELLA, por medio de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

f. Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, con número de expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA Ejecutoriada que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como "una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL". Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000.

Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión.

La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS

1. El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. Documento privado que demuestra el origen de mi posesión de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época:

Contradicción de tesis 39/92. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada.

NOTA: Tesis 3a./J.18/94, Gaceta número 78, pág. 30; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Junio, pág. 293.

2. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal.

3. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba.

4. En la tercera cláusula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N\$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir.

5. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículos 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa.

6. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México.

7. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: "Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta.

8. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que junto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

9. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de \$579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agregó como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

10. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agregó como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legítima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

11. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente:

a).- Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapición en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario.

Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a ejercer actos de dominio sobre él. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI.1o.37 C
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo IV,
Septiembre de 1996
Pág. 764
Tesis Aislada (Civil)

USUCAPION. LA POSESION QUE ADQUIERE Y DETENTA EL QUE EJERCITA LA ACCION DEBE SER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

De una interpretación armónica de los artículos 735, 736, 752, 753, 754, y 699 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapición comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 206/96. Isidro Pineda Real. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 578, pág. 420.

b).- Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño.

c).- Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble.

d).- Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste.

12. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior es congruente con el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a continuación:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. BUENA O MALA FE DEL POSEEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).

De acuerdo con el artículo 806, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, la buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. O bien, dicho de otra manera, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión del inmueble en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, es decir, para que exista la buena fe es indispensable la satisfacción de los siguientes requisitos: un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 479/91. Marco Antonio Velarde Cruz. 21 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: José Martín Hernández Simental.

13. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapición en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: I.3o.C.9 C (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Décima Época

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Libro VII,
Abril de 2012,
Tomo 2
Pago. 1836
Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL TÍTULO EXHIBIDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE DEBE EXPRESAR LA TRANSMISIÓN SUCESIVA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, PARTIENDO DE QUIEN ESTÉ INSCRITO COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 56/2012. Roberto Buendía Álvarez. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 187/2013, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

PRESCRIPCIÓN POSITIVA, CONTRA QUIEN DEBE INTENTARSE LA ACCIÓN DE (REGISTRO, DESDE CUANDO SURTE EFECTOS).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Amparo civil directo 1721/46. Ruiz Soria Alberto y coagraviados. 21 de julio de 1948.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

14. Una vez acreditado a Usted lo requisitos que la ley me señala para ejercitar el derecho de Usucapir, solicito atentamente a Usía, se declare judicialmente que la acción de Usucapirse ha consumado en favor del suscrito y que he adquirido por este medio la propiedad del bien inmueble descrito en el Hecho 1. Ordenándose en consecuencia el otorgamiento de las prestaciones realizadas en el apartado correspondiente.

15. En virtud de que los demandados tienen su domicilio para ser notificados del presente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, solicito atentamente se gire Exhorto para que se les corra traslado.

16. Asimismo, en términos del artículo 1.42, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; su Señoría es competente para conocer del presente Juicio. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

128-A1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 648, Demanda a JESUS ALCOSER ORNELAS E IRENE OLVERA AVILA. Bajo el expediente 1269/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que se lleve a cabo el REMATE JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 14 (CATORCE), MANZANA 14 (CATORCE), MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA HAZEBROUK DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,392.000 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo que fue fijado por el perito de la parte actora; dicha cantidad sirve como base para el remate, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con tal de que la parte de contado sea suficiente para cubrir el importe de lo sentenciado; por lo que, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse POR SOLO UNA VEZ en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL y ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO A CARGO DE LA NOTIFICADORA ADSCRITA por solo una vez sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO; A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

482.- 28 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 181/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de DANIEL CALDERÓN GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CENTENO AGUILERA expediente 181/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como "LA VIVIENDA NÚMERO VEINTINUEVE DEL LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA 2 (II), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO), DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura base de la acción, para tal efecto se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para la moneda la cantidad de \$624,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo Ordenamiento Jurídico en cita. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los edictos del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, otorgando a la autoridad exhortada un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto; quedando facultado el C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado.

Atentamente.- Ciudad de México, a 07 de diciembre del 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Araceli Avilés Cornejo.- Rúbrica.

483.- 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

YOSAJANY EULIT RODRIGUEZ LARA. En cumplimiento a la ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dictado en el expediente número 2457/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "ATLAXOLCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DE LA DELEGACIÓN DE SAN DIEGO HUEHUÉCALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.02 M² CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 27.50 VEITISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL CASTILLO JIMENEZ, AL SUR: 27.50 VEITISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS COLINDA CON GERARDO MEJIA. AL ORIENTE: 7.28 SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS COLINDA CON CECILIO PARRILLA Y AL PONIENTE: 28 SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de diciembre del 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

484.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1609/2021, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PRADO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA PERA" ubicado en Carretera Federal México-Cuautla, sin número, tercera sección del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros con Aurora Cisneros.

AL ORIENTE: 15.00 metros con carretera Federal México- Cuautla.

AL SUR: 100.00 metros con Porfiria González Alcántara actualmente con José Bernardino Aguila González.

AL PONIENTE: 15.00 metros con Ofelia Martínez Flores actualmente con camino sin nombre.

SUPERFICIE APROXIMADA: 1,500.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los catorce (14) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

485.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE DA VISTA A MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA.

En el expediente número JOF 1664/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ, de MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA, del cual se desconoce su domicilio particular o laboral, siendo que el último domicilio del que tuvo conocimiento fue el UBICADO EN CALLE PORTAL DEL AGUA, MANZANA 1, LOTE 9, CASA 46, FRACCIONAMIENTO PORTAL CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA por medio de edictos, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, a fin de que, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la propuesta de convenio formulado por la promovente. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo: 21 de diciembre del 2021.- Nombre: ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

486.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

SILVIA ALEJANDRA MENDOZA CASTAÑEDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 2486/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble, ubicado en Calle Francisco I. Madero, Número 14, Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie de 430.70 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.55 m, con JUAN PABLO PARRILLA RAMIREZ, AL SUR: 12.08 m, con CALLE FRANCISCO I. MADERO, OTRO SUR 0.94 m, con ALFONSO MENDOZA, ACTUALMENTE ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES QUINTERO, AL ORIENTE: 31.97 m, con JUAN PABLO PARRILLA RAMIREZ, AL PONIENTE 14.21 m, con ALFONSO MENDOZA, ACTUALMENTE CON ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES QUINTERO, OTRO PONIENTE: 18.42 m, con ALFONSO MENDOZA ACTUALMENTE ESCUELA PRIMARIA GREGORIO TORRES QUINTERO, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

487.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se hace de su conocimiento que YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 699/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de PEDRO CÉSAR VILLOBOLOS MARMOLEJO y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A.; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de fecha treinta de marzo del mil novecientos ochenta y cinco, y como consecuencia de ello el Otorgamiento en Escritura Pública de dicho contrato de compraventa, respecto de la casa habitación en dos planta

ubicada en Lote 10 Manzana 11, Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, casa marcada con el número 20, de la Avenida Paseos del Alba con una superficie total de terreno 249.11 mts² con los siguientes Linderos: Al Norte 31.96 mts con Lote 9 y 42; Al Oriente 8.17 mts. Con avenida Paseos del Alba; Al Sur 30.29 mts con Lote 11; Al Poniente 8.00 con Lote 40 y 41. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 30 de marzo de 1995 se celebró entre las partes contrato de compraventa respecto del bien inmueble; 2.- La cantidad pactada por el bien inmueble fue de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) el cual quedó liquidado; 3.- Desde la firma del contrato de compraventa se puso en posesión material y física del inmueble de controversia; 4.- A la fecha de la celebración quedó obligada la parte demandada a otorgar la escritura correspondiente ante el notario público que se designará en relación del bien inmueble materia de la compraventa.

Publicándose por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

488.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA.

Se hace saber que en el expediente 1294/2021, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, contra BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA; la parte actora EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble consistente en la casa número diecinueve (19) planta alta del lote cinco (5) que forma parte del condominio vertical ubicado EN ANTIGUO CAMINO A SAN LORENZO, ACTUALMENTE FERNANDO GOBEREL, NUMERO 200, INTERIOR 19, Y AHORA JOSÉ MARTÍ, NÚMERO 209, INTERIOR 19, COLONIA TLACOPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 4.25 metros, colindando con casa veinte de mismo lote, 7.00 metros, colindando con vacío de cubo de luz, vestíbulo de luz y escalera de propiedad común, 1.00 metros, colindando con vacío de área que sirve de acceso al lote; AL SUR: 11.25 metros, colindando con casa dieciséis del lote cuatro, 1.00 metros, colindando con vacío andador; AL ORIENTE: 1.50 metros, colindando con vacío a cubo de luz, 8.00 metros, colindando con andador; y AL PONIENTE: 9.50 metros, vacío de terreno colindando con propiedad privada; Al que le corresponde el cajón de estacionamiento número 28 con una superficie de 12.50 m² bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.0 metros, colindando con cajón de estacionamiento 29; AL SUR: 5.0 metros, colindando con área verde de propiedad común; AL ORIENTE: 2.50 metros, colindando con área de circulación interna; AL PONIENTE: 2.50 metros, colindando con andador; Así mismo el 1.666% de indivisos sobre las áreas comunes del conjunto y el 25% de derechos de copropiedad sobre cubo de escalera y terreno en que está construida con el lote número 5 con una superficie aproximada de 199.65 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 metros, colindando con lote seis; AL SUR: 11.25 metros, colindando con lote cuatro; AL ORIENTE: 8.00 metros, colindando de sur a norte con banqueta, 4.35 metros, colindando con quiebra de oriente a poniente con área de escaleras, 3.00 metros, colindando con quiebra de sur a norte con área de escaleras, 4.35 metros, colindando con quiebra de poniente a oriente con área de escaleras, 8.00 metros, colindando con lote cuatro.

Se ordena emplazar a los demandados Beatriz Hernández Sánchez, Fernando Hernández Sánchez Y Juan Antonio Cruz Zamora mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

489.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 10 diez de enero del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por JUANITA CORIA ROQUE, bajo el número de expediente 1732/2021, ante el Juez Cuarto Civil del

Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado TALAPACALI, UBICADO EN CALLE PALOMAS, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MANZANA Y LOTE SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.90 METROS CON MA. DEL ROSARIO CORIA ROQUE; AL SUR 13.10 METROS CON FIDELIA CORIA CEDILLO; AL ORIENTE 13.75 METROS CON CALLE PALOMAS; AL PONIENTE 13.50 METROS CON GABRIEL DELGADO LUNA, CON UNA SUPERFICIE DE 177.04 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con J. INÉS CORIA ZAMANIEGO, en fecha 07 SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 1985, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (10) diez de enero de (2022) dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

490.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1816/2021, el señor EDGAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Adalberto Albarrán Yáñez, en el Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 Mts. (Veinte metros) y colinda con calle Adalberto Albarrán Yáñez; Al Sur: 20.00 Mts. (Veinte metros) y colinda con Oscar Albarrán Guadarrama; Al Oriente: 11.50 Mts. (Once metros con cincuenta centímetros) y colinda con Ma. Trinidad Sánchez Vda. de B.; Al Poniente: 11.50 Mts. (Once metros con cincuenta centímetros) y colinda con calle privada; el cual cuenta con una superficie aproximada de 230.00 Mts². (Doscientos treinta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó un auto el once de enero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 17 de enero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

491.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1739/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIO JIMENEZ MENDOZA, respecto del bien Inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO BOREJE EN SANTIAGO ACUTZILAPAN MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,868.50.000 (Mil ochocientos sesenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.50 metros, y colinda con MARIO JIMENEZ MENDOZA, AL SUR: 49.70 metros, y colinda actualmente con propiedad de MARÍA PÉREZ ALCÁNTARA, AL ORIENTE: 37.00 metros y colinda actualmente con JUNIOR ROLANDO MERCADO FUENTES, AL PONIENTE: 37.70 metros y colinda actualmente con EDGAR SALDIVAR MUNGUÍA, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

492.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 938/2021, JUAN ANTONIO DIAZ ESTRADA promovió por su propio derecho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la ESQUINA DE LA CALLE HUMBOLT Y 10 DE MAYO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DENOMINADO PUEBLO NUEVO EN SAN PABLO AUTOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.47 metros y colinda con el señor ROGELIO DIAZ ESTRADA; al sur 12.66 metros y colinda con la calle DIEZ DE MAYO; al oriente 12.33 metros y colinda con calle HUMBOLT; al poniente: 12.38 metros y colinda con el señor SALOMON PEREZ VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 155.27 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte días del mes de enero de dos mil veintidós, la Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca Estado de México, hace constar que por auto de dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

494.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO.

En el INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTO derivado de la TERCERA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, deducida del expediente marcado con el número 213/2014, promovido por LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, las siguientes PRESTACIONES: 1.- DE ESTE JUZGADO PIDO, QUE SE PRIVE DE TODO EFECTO JURÍDICO PROBATORIO AL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021". 2.- DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) PIDO, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE INCIDENTE ORIGINE. Basando tales pretensiones en los siguientes **HECHOS**: 1.- La jurídica colectiva denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, promovió la Tercera Excluyente de Preferencia, respecto al bien inmueble registrado a nombre del señor Abel Neftalí Hernández Altamirano, ubicado en Calle Sultepec 178-A, L.T. Manzana 17, Condominio 8, Vivienda 27, Conjunto Urbano De Tipo Habitacional De Interés Social Denominado Paseos San Martín, Poblado De Tecaxic, Municipio De Toluca, Estado De México, con Clave Catastral: 1013925708010001, el cual fuera embargado por el suscrito. 2.- El tercerista en la etapa de ofrecimiento de pruebas el día 04 de junio de 2021, promovió su pliego probatorio, en el que adjuntó y ofreció como prueba un documento denominado Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, el cual fuera emitido supuestamente por el licenciado Daniel Argüello Mendoza, quien se ostenta con el cargo de Gerente del Área Jurídico de la Delegación Regional del Estado de México del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. 3.- Este honorable Juzgado mediante el auto de fecha 07 de junio de 2021, admitió como prueba del tercerista, el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto fue notificado a las partes el día 08 de junio de 2021. 4.- El suscrito el día 10 de junio de 2021, mediante promoción procedió a impugnar tal documento, manifestando que las firmas que aparecen al calce y al margen no pertenecen al origen y gesto gráfico del licenciado Daniel Argüello Mendoza, de modo que impugné su autenticidad y redarguí de falsificadas las firmas que aparecen en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que con el fin de acreditarlo ofrecí diversas pruebas. 5.- Es el caso que el día 14 de junio de 2021, este honorable Juzgado acuerda no tener por hechas mis impugnaciones al documento consistente en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto me fue notificado el pasado 15 de junio de 2021. 6.- Inconforme con lo acordado promoví el Recurso de Revocación el pasado 16 de junio de 2021, por las razones que en él hice valer, siendo admitido mediante el auto de fecha 17 de junio de 2021, una vez agotados los tramites de rigor vuestra excelencia se sirvió emitir Sentencia Interlocutoria de fecha 29 de junio de 2021, en la que declara fundado el recurso y revoca el proveído combatido previniéndome para que dentro del plazo de tres días aclare si solicito la objeción de ese documento en cuanto a su alcance y valor probatorio, empero en el caso, de que mi verdadera intención sea impugnarlo de falsedad y ofrecer pruebas, la realice en ese plazo en la vía y forma que corresponda.

Se ordena notificar al ejecutado ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del INCIDENTE DE IMPUGNACION DE FALSEDAD DE DOCUMENTO, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo,

previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

499.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 910/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve SERGIO MORALES DE LA CRUZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en Calle BAHIA DE TODOS LOS SANTOS, NÚMERO 134, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 186.07 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte: 9.19 metros con Calle Bahía de todos los Santos; Al Sur: 9.34 metros y linda con María del Carmen Morales de la Cruz; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Eva Pérez, al Poniente: 20.17 metros y linda con primera cerrada de Bahía de todos los Santos.

Ordenándose por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

500.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 1014/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LIRA HERNANDEZ EMMA GUADALUPE Y EDUARDO MEZA DEL CASTILLO, expediente número 1014/2009, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 58, TIPO CUADRUPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA UNO ROMANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$330,400.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el resultado de la disminución del veinte por ciento de suma que sirvió de base para la diligencia en primera almoneda, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 12 de Enero del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EL DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

501.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 en contra de BEATRIZ LÓPEZ PÉREZ, expediente número 1040/2016, el C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.--- Agréguese a su expediente número 1040/2016, el escrito de la apoderada de la parte actora, "...", como lo solicita la promovente y para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO TRES, DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECÁMAC", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERÍA TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. "...". Asimismo y en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto con los anexos e insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos ordenados líneas arriba, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo. "...". NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE. OTRO AUTO, CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.--- Agréguese al expediente número 1040/2016, el escrito de la apoderada legal de la parte actora, con las manifestaciones que hace valer, se deja sin efectos la fecha señalada en auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en autos, señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Debiendo preparar la audiencia de en los términos ordenados en auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Por lo que procedase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ INTERINO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ARMANDO RAMOS BALDERAS, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

502.- 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

LUCAS TORRES ROSALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dictado en el expediente número 2307/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "NEXAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CAMINO A OZUMBA S/N EN SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 3,093.00 M2. AL NORTE EN 268.00 MTS CON ANSELMO GUZMAN GUZMAN ACTUALMENTE COLINDO CON FRANCISCA PÉREZ VALENCIA, AL ORIENTE EN 11.50 MTS CON CAMINO A OZUMBA, AL SUR EN 270.00 MTS CON LUCAS TORRES ROSALES, AL PONIENTE EN 10.50 MTS CON BARRANCA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de diciembre del 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA JESICA DURAN HERNANDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

503.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1489/2021, LUCAS TORRES ROSALES promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "NEXAPA" ubicado en camino a Ozumba sin número en San Juan Tehuixtltlán, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie total de 3,690.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

FRACCIÓN PRIMERA:

AL NORTE: 268.00 metros con Anselmo Guzmán actualmente Lucas Torres Rosales.

AL ORIENTE: 11.50 metros con camino a Ozumba.

AL SUR: 272.50 metros con Cruz Valencia Rojas actualmente Roberto Valencia Ramírez.

AL PONIENTE: 10.50 metros con barranca.

SUPERFICIE APROXIMADA: 2,972.75 metros cuadrados.

FRACCIÓN SEGUNDA:

AL NORTE: 60.80 metros con Anselmo Guzmán actualmente Lucas Torres Rosales.

AL ORIENTE: 12.00 metros con Camerina Lozada actualmente Virginia Estrada Guzmán.

AL SUR: 61.40 metros con Cruz Valencia Rojas actualmente Roberto Valencia Ramírez.

AL PONIENTE: 11.50 metros con camino a Ozumba.

SUPERFICIE APROXIMADA: 717.92 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

504.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1520/2021, ELISA CORTES GARCIA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TEPETZINTLA", ubicado en Camino a Tlacotitlán sin número en la Delegación en Santiago Mamalhuauca, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,762 tres mil setecientos sesenta y dos punto cero metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 227.00 metros con linda con Domitila Cortes García; AL SUR: 229.00 metros con linda con Irlanda Toledano Rodríguez; AL PONIENTE: 22.70 metros con linda con Camino la Herradura, AL ORIENTE: 11.00 metros con linda con Camino a Tlacotitlán.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los trece (13) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

505.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1000/2021, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias información de Dominio promovido por NICOLÁS ZAMORA MENDOZA, respecto de un terreno rustico ubicado a Acatzingo, sin número, Terrenate, Municipio Tenancingo, México, con las medidas y colindancias siendo las siguientes: Dos al Norte: El primero 27.12 metros y colinda con Carretera a Acatzingo y el segundo 3.84 metros y colinda con Esteban Zamora Mendoza; Tres al Sur: El primero 10.61 metros y colinda con Calle sin nombre, el segundo 7.70 metros y colinda con Calle sin nombre y el tercero 8.10 metros y colinda con calle sin nombre; al Oriente: 4.80 metros y colinda con Calle sin nombre y Dos al Poniente: El primero 14.04 metros y colinda con Esteban Zamora Mendoza y el segundo 4.15 metros y colinda con Esteban Zamora Mendoza; con una superficie total de 274.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de Donación celebrado entre los señores Asunción Mendoza Cruz y Nicolás Zamora Mendoza el día veinte de Noviembre del año dos mil.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

506.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2283/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

OMAR GALVEZ DE LA CRUZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, Sin número, Poblado de Santa Catarina, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Avenida Hidalgo; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Cerrada Xochimilco; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Inocente Uribe Salas; AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Guillermo Uribe Salas; con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JAIR ALCANTARA SANTIBAÑEZ y el comprador es OMAR GALVEZ DE LA CRUZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-- DOY FE.--

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

507.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 857/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSALINDA GONZÁLEZ RAMÍREZ y MARTÍN GONZÁLEZ DEGOLLADO este último representado por el albacea de la sucesión SAÚL GONZÁLEZ RAMÍREZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora pretende acreditar: QUE HA POSEÍDO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE, ACTUALMENTE COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.20 METROS CON ANTONIO ANGUIANO VERA, actualmente con CONDOMINIO RINCÓN VIEJO; AL SUR: 87.76 METROS CON PASCUAL TAHUILAN, actualmente con JUANA MARGARITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 9.92 METROS CON CALLE ÁRBOL DE LA VIDA; AL PONIENTE: 9.98 METROS CON

MARTÍN GONZÁLEZ DEGOLLADO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SÁUL GONZÁLEZ RAMÍREZ; con una superficie total de: 875.35 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

508.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente 430/2021, relativo a la Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ en contra de JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día quince de junio del año dos mil veintuno que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. B). Pérdida de la Guardia y Custodia de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. C) Pago de gastos y costas. Hechos: Manifestando la señora Verónica Campuzano Benítez que en fecha quince de enero del año dos mil doce, inicio una relación con el señor Jesús Antonio Sánchez Albiter y de dicha relación procrearon un hijo de identidad resguardada de iniciales M.S.C; asimismo manifiesta que desde el tres de noviembre del año dos mil trece, fue la última vez que vio Jesús Antonio Sánchez Albiter, a partir de esa fecha no ha sabido de él, abandonando sus deberes alimentarios y de guarda y custodia que como padre tiene para su menor hija, existiendo una total ausencia de relación para ella y un total incumplimiento del deber alimentario, es la razón por la que demanda la Pérdida de la Patria Potestad de la menor identidad resguardada de iniciales M.S.C. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de diciembre del año dos mil veintuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

509.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CITACIÓN A: BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO REYES FLORES, en contra de BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, haciéndole saber que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a se derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulada y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.88, 4.89, 4.91 y 7.803 y demás relativos y aplicables del código civil en relación con lo dispuesto por los numerales, 2.373, 2.374, 2.375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado de México en la vía de procedimiento especial de Divorcio Incausado vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora Bacilisa Martínez Jiménez, acompaño a la presente solicitud las siguientes documentales 1.- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el suscrito con la señora Bacilisa Martínez Jiménez ante el oficial del registro civil número 0001 Jilotepec, México, matrimonio que se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Exhibo copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos procreados entre el suscrito y la señora Bacilisa Martínez Jiménez, mismos que responden a los nombres de Elihu y Melquisedec de apellidos Reyes Martínez, quienes en la actualidad cuentan con las edades de 30 y 22 años de edad. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad a su señoría que el último domicilio conyugal es el ubicado en la localidad de El Maguey S/N localidad el Maguey 54255, Municipio de Jilotepec Estado de México. 5.- Acompaño propuesta de convenio que regula las consecuencias legales de la disolución del vínculo matrimonial en las siguientes CLAUSULAS. 1.- No hay pronunciamiento en cuanto a la guarda y custodia de nuestros hijos, toda vez que los mismos ya son mayores de edad. 2.- No hay pronunciamiento en cuanto a pensión alimenticia ni para el suscrito Pablo Reyes

Flores ni para la demandada Bacilisa Martínez Jiménez ni para los hijos procreados en virtud que ya son mayores de edad. 3.- En cuanto el régimen de visita y convivencia y dada la mayoría de edad de los hijos no hay pronunciamiento alguno. 4.- Al desconocer el domicilio de Bacilisa Martínez Jiménez no hay pronunciamiento en cuanto al domicilio que está habitara durante el procedimiento y una vez ejecutoriada la sentencia y en cuanto al domicilio del suscrito seguirá estando en la localidad el Magueyal sin número localidad el Magueyal 54255 en este Municipio de Jilotepec México. 5.- Como no fueron adquiridos bienes muebles ni inmuebles durante el matrimonio no hay sociedad conyugal de liquidar.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez de enero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

510.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 550/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha once (11) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ordena; citar a la colindante del viento norte CRISTINA PEÑA DE CUADROS por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber del procedimiento Judicial no contencioso hecho valer por el promovente por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del predio ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.00 metros con CRISTINA PEÑA DE CUADROS; AL SUR: 21.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 14.00 metros con ESTHER FLORES LEON ANTES, AHORA MAGDALENO NONATO MARTINEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros con PEDRO FLORES LEON, con una superficie aproximada de 294 metros cuadrados; y se le haga saber que la fecha señalada para la celebración de la audiencia testimonial es a las DIEZ 10:00 HORAS DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ello fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en Vigor, a efecto de que tenga verificativo la información testimonial ofrecida por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, para que si lo desea haga valer sus derechos; así mismo prevengasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatallí, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en la materia; por lo que de igual forma fijese en la puerta de este Juzgado una copia integral de el presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación 11 y 19 de Enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

512.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 874/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por CARMEN CENDÓN FRANCISCO a través de su apoderado legal SATURNINO CENDÓN FRANCISCO en contra de JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ Y ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordena emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fijese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones: A) De JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, exijo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México. B) El pago y costas que se originen del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos: I. Cómo se desprende del certificado de inscripción que le fue expedido a CARMEN CENDÓN FRANCISCO, por el Registrador de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México, actualmente terreno número (37) treinta y siete, de la manzana número 7 (siete "A", de la Colonia la

ESTRELLA, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida número (274) del volumen (187) de el libro primero, sección primera, folio electrónico 00267209, mismo que se encuentra inscrito en favor del demandado JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, por lo que se anexa dicho certificado de inscripción a su escrito inicial de demanda. II. El lote del terreno materia de la litis lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, dicho inmueble cuenta con una superficie total de (339.27) trescientos treinta y nueve metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Calle, AL SUR: 19.00 metros con Fracción Restante, AL ORIENTE: 17.33 metros con Calle y AL PONIENTE: 17.33 metros con Fracción Restante. III. El lote del terreno descrito con anterioridad lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde el día (13) trece de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, por contrato de compraventa que celebró con ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, por lo que le hizo la entrega de un contrato de compraventa respecto del lote descrito con anterioridad, por lo que a partir de esa fecha, lo posee desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, le ha hecho modificaciones y construcciones al inmueble, pago de impuestos de predio y agua, servicios de luz y teléfono, así mismo nunca ha sido molestado por persona alguna que se crea con mejor derecho sobre el predio con construcción materia de la litis, jamás ha interrumpido su posesión, por abandono, despojo o por mandamiento judicial y todos los vecinos saben que es el propietario, de los hechos narrados con anterioridad le consta a los C. Pedro Zavaleta Fuentes, Raúl Millán Lara, José Luis Olivares Maldonado, Reynaldo Antonio Luengas Solano, Májela Yuridia Leyva Santillán, Yolanda Pérez Mondragón, Antonio Vázquez Carrillo entre otras personas, así como sus vecinos. Por lo tanto, viene a promover y ejercitar la acción intentada en contra de los demandados, a efecto de que su Señoría previos los trámites de ley, los declare propietarios por prescripción positiva usucapión respecto del lote del terreno que se precisó y se detalló y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para la cancelación y tildación del asiento registral que ampara al demandado, inscribiendo la sentencia al favor del actor, para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se condene a todas y cada una de las prestaciones a los demandados que les reclamó en su escrito inicial de demanda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

518.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE, FIDEL MOLINA PELCASTRE Y FLOCELA MARTINEZ GONZALEZ DE MOLINA.

Por este conducto se les hace saber que HÉCTOR SAUL TAPIA ELORRIAGA les demanda en el expediente número 723/2019, iniciado en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00041905 de fecha diecinueve 19 de marzo de mil novecientos ochenta 1980. Basándose en los siguientes hechos: En fecha 27 de octubre de 1979 mediante escritura pública número 11,824 pasada ante la fe del licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, notario público número seis del Distrito Judicial de Texcoco, los señores JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE adquieren por compraventa del señor VICENTE TREJO SANTACRUZ el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 153 metros cuadrados y los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: En 17 metros con lote 21; AL SUR: En 17 metros con lote 23; AL PONIENTE: En 9 metros con calle Capiro; AL ORIENTE: En 9 metros con lote 48. Acto que quedó inscrito en el registro Público de Nezahualcóyotl el día 19 de marzo de 1980, bajo el libro 1º, Sección Primera, Partida 361, Volumen 107. Con fecha 28 de abril de 1992 por medio de contrato de compraventa los suscritos adquirieron de los señores ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, linderos y medidas ya mencionadas. En la cláusula SEGUNDA se estableció como precio de la operación la cantidad de \$73,500,000 00/100 M.N. (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en el momento de la firma del contrato contra recibo signado por los vendedores.

Se especifica que a la firma del contrato se entrego la posesión física y material del inmueble, y que su posesión ha sido de forma continua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/DICIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

519.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 526/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RENÉ SERRANO LAGUNAS, respecto del predio ubicado en la CALLE DEL DESAGÜE ACTUALMENTE OCTAVIO PAZ NÚMERO DIEZ, COLONIA LAS JARAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.70 metros con Marlene Serrano Lagunas; AL SUR: 7.70 metros con calle Octavio Paz; AL ORIENTE: 46.00 metros con paso de servicio de 4.00 metros de ancho; y AL PONIENTE: 46.00 metros con María Silveria Peñaloza Cuevas. Con una superficie aproximada de 354.20 metros cuadrados (actualmente 354.00 metros cuadrados).

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

520.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia. EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este periodo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

523.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP: 597/2006.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. HOY SU CESIONARIO FC ACQUISITIONS, S. DE R. L. DE C.V., en contra de GARCÍA PIERCE JORGE, con número de expediente 597/2006, La C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de Primera Instancia de Poder Judicial de Ciudad de México dicto un auto que en lo conducente dice:

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Por se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: EN LA CASA HABITACION IDENTIFICADA CATASTRALMENTE CON EL NUMERO 10, DE LA CALLE ACONCAHUAC Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 2 DE LA MANZANA 16, ZONA 2 DE LA COLONIA DENOMINADA LOMAS OCCIPACO O LOMAS DE OCCIPACO PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SANTIAGO DE OCCIPACO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$2,755,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate.

Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE DICIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

- DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo". - Así como en los lugares que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo en el periódico de mayor circulación.

524.- 28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUZ SÁNCHEZ JUÁREZ promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3797/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO TERROMOTE, SITUADO EN PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚMERO, NÚMERO 10, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 96.00 METROS CON CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES);

AL SUR: 92.00 METROS CON ANTONIO PELAEZ;

AL ORIENTE: 102.80 METROS CON CAMINO PÚBLICO Y EMILIO JUÁREZ;

AL PONIENTE: 101.80 METROS CON ANTONIO MONTES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,616.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de enero de dos mil veintidós (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

525.- 28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

MEYLI VANESSA DURAN FUENTES
JESSICA DURAN FUENTES
CLAUDIA LIZZET DURAN FUENTES

Se le hace saber que en el expediente número 570/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JESÚS DURÁN RAMÍREZ, en contra de MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se les tendrá por precluido el Derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el Juicio en su rebeldía; haciendo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial de la Cesación de la Pensión Alimenticia, que hasta el día de hoy, el suscrito ha venido proporcionando a sus hijas de nombres MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET de apellidos DURAN FUENTES, por las razones y consideraciones que se acreditaran en el momento procesal oportuno. B.- El pago de Gastos y Costas en el presente Juicio. HECHOS 1.- Que mediante sentencia de fecha 17 de Marzo del año 2015 se me condenó el pago de una pensión alimenticia en FORMA DEFINITIVA en un porcentaje del 15% para cada una de mis menores hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES que sumando arroja un porcentaje de un 45% del total de mis prestaciones ordinarias como extraordinarias que obtengo de la relación laboral con la empresa denominada DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO S. R. L. DE C.V., girándose en su momento el oficio respectivo al jefe de personal de dicha empresa para el descuento correspondiente tal como consta en dicha resolución. 2.- Que como se acredita con las respectivas actas de nacimiento de mis hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES, que se anexan al presente libelo, las mismas ya son mayores de edad. 3.- Es de mencionar que actualmente han cambiado las circunstancias que motivaron la pensión alimenticia decretada en la sentencia señalada en los numerales que anteceden toda vez que las acreedoras alimenticias han dejado de necesitar los alimentos, pues en primer término mis hijas de nombre MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES las mismas actualmente son mayores de edad, no omitiendo señalar que ya no estudian y que actualmente son autosuficientes y reciben ingresos propios para cubrir sus necesidades alimenticias. 4.- Es por lo anterior que solicito la cancelación de la pensión alimenticia en virtud de que han variado las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia decretada en mi contra y que actualmente me depara serios perjuicios. 5.- Es por lo anterior que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma propuesta, pues como he señalado anteriormente se ha actualizado la fracción I del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, ya que mis hijas actualmente han dejado de necesitar los alimentos por el cual en su momento fui condenado, como se advierte de la sentencia definitiva que me permitió acompañar en copia certificada a la presente demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- SECRETARIO JUDICIAL.- Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).-RÚBRICA.

526.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el régimen de demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno. 2. El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez. 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez. 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8. El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9. La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

527.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 126188/09/2021, La C. YASMIN NAVARRETE MERLOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "EL PIRÚ", PERTENECIENTE A STA. MARÍA ZOLOTEPEC, Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.00 METROS colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO AGAPITO, Al Sur: 24.00 METROS colinda con CAMINO NACIONAL, Al Oriente: 2.00 METROS colinda con CAMINO NACIONAL, Al Poniente: 12.32 METROS colinda con CAMINO VIEJO. Con una superficie aproximada de: 171.84 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 18 de enero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA. 410.-25, 28 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

13 de diciembre del 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan Andrés Estrada Toledano, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores José Carlos y Luz María, ambos de apellidos Estrada Toledano, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "122,142" ante mí, el día trece de diciembre del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

248.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, A 6 de diciembre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,013", ante mí, el seis de diciembre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de ALBERTO GONZÁLEZ RICO, que otorgaron los señores Javier González Montiel, Alberto González Montiel, Rosario González Montiel, Agustín González Montiel, Juan Carlos González Montiel y Micaela Montiel Trejo, en su carácter de descendientes directos y cónyuge superviviente, respectivamente, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

248.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **3919**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario en fecha 30 de diciembre del 2021, autorizada con fecha 13 de enero de 2021, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ARMANDO DÍAZ BELMONT** (quien también acostumbraba a utilizar el nombre de PEDRO ARMANDO DÍAS BELMONT), que otorgan los señores **CLEMENTINA MATILDE MIRANDA NÚÑEZ, ELBA CLEMENTINA DÍAZ MIRANDA, REBECA MATILDE DÍAZ MIRANDA y SERGIO ARMANDO DÍAZ MIRANDA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 14 de enero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

269.- 19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 24 de enero del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,878 seis mil ochocientos setenta y ocho, del Volumen 100 cien ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 20 de enero del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALBA LAURA GONZÁLEZ MONDRAGÓN**, a solicitud de los señores **JUAN PABLO, ALBA LAURA y JOSÉ MAURICIO**, todos de apellidos **VICTORIA GONZÁLEZ**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

493.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 14 de enero del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,989 del Volumen 1559, de fecha 12 de noviembre del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **ARTURO OLIVEROS JIMENEZ**, en la cual la señora **ARIADNA OLIVEROS FLORES en su carácter descendiente directa del de cujus**, inicia la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

498.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SEÑORES 1.- **MIRIAM PAZ**, 2.- **LUZ MARIA**, 3.- **JOSE ANTONIO**, 4.- **MARDONIO**, 5.- **JOSE JESUS**, 6.- **ADALBERTO**, 7.- **MA. TRINIDAD (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MA TRINIDAD Y/O MARIA TRINIDAD)**, 8.- **JORGE**, 9.- **JOSE LUIS**, DE APELLIDOS **FRANCO BERNAL**, RADICARON EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO LA ESCRITURA NUMERO 10,229, **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL FINADO MARDONIO FRANCO GONZALEZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARDONIO FRANCO Y/O MARDONIO FRANCO G.)**; MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO ESTA SUCESION INTESTAMENTARIA SIENDO MAYORES DE EDAD Y NO EXISTIR CONTROVERSIAS; Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO

TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ELLOS TENGA DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESION, EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR Y EL DECESO DE LA DE CUJUS LO ACREDITAN CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITABLES QUE ME EXHIBEN.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES
DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

511.- 28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "40,086" de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **HORACIO ALAMILLA GALINDO** y **JORGE ARTEMIO ALAMILLA GALINDO**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA ALAMILLA GALINDO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora GEORGINA ALAMILLA GALINDO, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil veinte.
- 2.- Defunción de los señores JORGE ALAMILLA CASTRO y CARITINA GALINDO SUAREZ.
- 3.- Nacimiento de la señora GEORGINA ALAMILLA GALINDO y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

513.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "40,171", de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES, JUDITH, MARÍA ESTHER, JOSÉ FÉLIX, CARLOS e HILARIO de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ**, este último además apoderado de la señora **TOMASA ARÉVALO RAMÍREZ: FAUSTO RENE y CLAUDIA de apellidos PÁEZ ARÉVALO, IVETTE LILIANA y OSCAR ANDREI de apellidos VEGA ARÉVALO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA RAMIREZ VIGUERAS**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día tres de agosto del año dos mil diecisiete y de los señores **CLAUDIA y JOSEFINA de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ y ESTANISLAO ARÉVALO VERGARA**; 2.- **Matrimonio** de la de cujus con este último nombrado y 3.- **Nacimiento** de los otorgantes y las señoras **CLAUDIA y JOSEFINA de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

514.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "39,931" de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **GEORGINA PAREDES PAREDES, CLARA LIZBETH CARDOSO PAREDES y EVELYN EDITH CARDOSO PAREDES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ABDIAS CARDOSO ESPINO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **ABDIAS CARDOSO ESPINO**, ocurrida el día uno de diciembre del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio de la señora GEORGINA PAREDES PAREDES con el de cujus.

3.- Nacimiento de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

515.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **cuarenta mil ochenta y siete**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GUADALUPE LISSET, KAREN GEORGINA y JORGE ALBERTO de apellidos ALAMILLA AVILA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR URIEL ALAMILLA GALINDO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor, **URIEL ALAMILLA GALINDO**, ocurrida el día once de noviembre del año dos mil veinte.

2.- Nacimiento de los señores **GUADALUPE LISSET, KAREN GEORGINA y JORGE ALBERTO de apellidos ALAMILLA AVILA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

516.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **cuarenta mil setenta y seis**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MANUELA PEREZ SANCHEZ, CARLOS IVAN, ERICK OMAR y JONATHAN ALAN y de apellidos VALENCIA PEREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR CARLOS VALENCIA ALVARADO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor, **CARLOS VALENCIA ALVARADO**, ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora **MANUELA PEREZ SANCHEZ**.

3.- Nacimiento de los señores **CARLOS IVAN, ERICK OMAR y JONATHAN ALAN y de apellidos VALENCIA PEREZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

517.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS**, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se

radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **CARLOS MENDOZA LÓPEZ**, que otorgó la señora **MARÍA DEL ROSARIO SOLANO CÓRDOVA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

521.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CONSUELO VILLARREAL HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **MARCO ANTONIO ORDOÑEZ VILLARREAL Y YESSICA ORDOÑEZ VILLARREAL**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

522.- 28 enero y 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, LA C. ITZEL NOHEMI CASADO FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR GONZALEZ VICENTE, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 651, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 11 DE DICIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA XXVIII DEL "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA", LLEVADO A CABO EN LO QUE FUE EL RANCHO DE "SAN ISIDRO" EN SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EL REFERIDO LOTE UNA SUPERFICIE DE 242.25 METROS CUADRADOS, CON LA MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES AL SUROESTE 12.00 AV. HDA. DE JURICA; AL NORESTE 9.00 LOTE 90; AL NORESTE 26.00 CON LOTE 23 Y AL SURESTE EN 25.00 CON LOTE 21, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

18-B1.-20, 25 y 28 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. TERESA DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1962/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO”, S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 30, MANZANA 228, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 32.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 28 Y 29.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE LOS OLIVOS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de enero de 2022.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

82-A1.- 20, 25 y 28 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ MORENO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5606**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1116 DEL VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA: OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, LIBRO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, FOLIO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, HIZO CONSTAR I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZA DE UNA PARTE, COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PRODE VIVIENDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA EDITH VERONICA RUEDA SMITHERS Y DE OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR JOSE ANGEL JUAREZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO "LA COMPRADORA", ÉSTE ULTIMO COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, CON LA CONCURRENCIA Y CONFORMIDAD DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GERMAN SAHAGUN GUADARRAMA. II.- EL CONTRATO DE APERTURA DEL CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GERMAN SAHAGUN GUADARRAMA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE ANGEL JUAREZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO "EL TRABAJADOR", QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA UNO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE CIRCUITO RIVERA, PONIENTE, INTEGRANTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN FERNANDO" DE LA AVENIDA TEYAHUALCO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL NUMERO CINCO, MANZANA VIII, EN LA COLONIA REAL DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN PLANTA BAJA, AL NORESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS CINCO MILÍMETROS CON ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; AL SUROESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO, AL SURESTE: EN SEIS METROS CUATROCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO); AL NOROESTE: EN CINCO METROS OCHOCIENTOS CUARENTA MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; PLANTA ALTA, AL NORESTE: EN UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACIO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON VACIO CASA ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO. AL SUROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACIO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO, DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON VACIO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO. AL SURESTE: EN SIETE METROS CERO VEINTE MILÍMETROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO) AL NOROESTE: EN CINCO METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; CERO METROS SETECIENTOS MILÍMETROS CON VACIO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO, CERO METROS QUINIENTOS OCHENTA CON VACO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO. JARDÍN PRIVATIVO AL NORESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NÚMERO UNO; UNO METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON CASA NÚMERO UNO. AL SUROESTE: EN CUATRO METROS OCHOCIENTOS CINCO MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: EN CERO METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NÚMERO UNO, EN UN METRO OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO) AL NOROESTE: EN DOS METROS SEISCIENTOS SETENTA MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 58.20 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

379.-25, 28 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO A 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, EL C. PEDRO AUGUSTO MEDINA MARTÍNEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 143, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 25, DEL FRACCIONAMIENTO "CASITAS CAPISTRANO", UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 152.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS. CON CALLE LOMA LINDA; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE SANTA ANA; AL ORIENTE 19.00 METROS. CON LOTE 2; AL PONIENTE EN 19.00 METROS. CON LOTE 4, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL PAÍS", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

409.-25, 28 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. TOMAS SATURNINO SANCHEZ Y GREGORIA SANCHEZ VEGA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2731 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1823/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 41, MANZANA 68, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON AV. PENTATLON MEXICANO.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 45.

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 42.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2731 Y EN EL LEGAJO LA 2730.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

495.- 28 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RAUL MIRANDA OLVERA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 889 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 36/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 54, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. CON LOTE 65.

AL SUR: 6.00 MTS. CON CALLE 33.

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 53.

AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 55.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 889 Y EN EL LEGAJO LA 888.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de febrero de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

496.- 28 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3696 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1734/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8, MANZANA 91, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7.

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 31.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 13.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 9 Y CALLE 13.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

497.- 28 enero, 2 y 8 febrero.